



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Los estados de excepción y el control constitucional

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autores:

Franco Calle, Daniel Marcelo
Zapata Viracocha, María José

Tutor:

Mgs. Luis Antonio Zurita Avalos

Riobamba, Ecuador. 2026

DECLARATORIA DE AUTORÍA

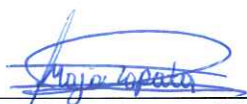
Yo, **DANIEL MARCELO FRANCO CALLE**, con cedula de ciudadanía **055065519-5** y **MARÍA JOSÉ ZAPATA VIRACOCCHA**, con cédula de ciudadanía **050479429-8**, autor (es) del trabajo de investigación titulado **“LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y EL CONTROL CONSTITUCIONAL**, certificamos que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de nuestra exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedemos a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 11 de junio de 2026



Daniel Marcelo Franco Calle
C.I. 055065519-5



María José Zapata Viracocha
C.I. 050479429-8

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **LUIS ANTONIO ZURITA AVALOS** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado “**LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y EL CONTROL CONSTITUCIONAL**” bajo la autoría de Daniel Marcelo Franco Calle y María José Zapata Viracocha; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los once días del mes de junio de 2026.



Mgs. Luis Antonio Zurita Avalos

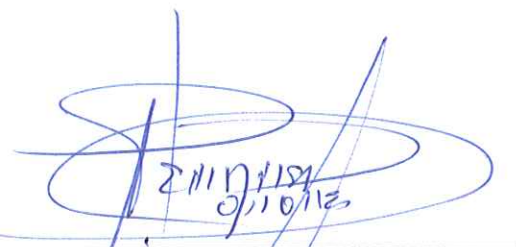
C.I. 060441124-9

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y EL CONTROL CONSTITUCIONAL**”, presentado por Daniel Marcelo Franco Calle, con cédula de ciudadanía 055065519-5 y María José Zapata Viracocha, con cédula de ciudadanía 050479429-8, bajo la tutoría de Mgs. Luis Antonio Zurita Avalos; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 01 de julio de 2026

Fernando Peñafiel Rodríguez, PhD./Mgs.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Handwritten signature in blue ink, including the date 21/07/2026, written over a horizontal line.

Víctor Julio Jácome Calvache PhD./Mgs.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line.

Leslit Estefany Machuca Moreno, Mgs.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line.



CERTIFICACIÓN

Que, **Franco Calle Daniel Marcelo** con CC: **055065519-5** y **Viracocha Zapata María José** con CC: **050479429-8** estudiante de la Carrera **DE DERECHO**, Facultad de **FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y EL CONTROL CONSTITUCIONAL**", cumple con el 9 %, de plagio y el 4% generado potencialmente con la IA de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado, de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 02 de junio de 2026



Mgs. Luis Antonio Zurita Avalos
TUTOR

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo investigativo a Dios, porque sin él, nada de esto sería posible, por arroparme de su infinita sabiduría, dotarme de voluntad en los momentos de duda y brindarme salud necesaria para llegar a este momento tan importante en mi vida.

A mis padres Marcelo y Silvia, quienes lo son todo para mí y el motivo principal de cada uno de mis sueños, sé que se arrancarían el corazón para dármelo si en algún momento lo necesitara. Me faltarán años de vida para devolverles tanto amor, esfuerzo y sacrificio. Cada logro que alcance en mi vida siempre llevará una parte de ustedes, ya que todo lo que soy y todo lo que espero llegar a ser tiene su origen en el amor, valores y fortaleza que me enseñaron desde el primer día.

A mis hermanos: a Johel quien es el mejor hermano mayor que pude haber tenido, cuyo ejemplo de esfuerzo y perseverancia siempre he intentado seguir. Y a Dayana, la menor cuya alegría es el motor de mis sonrisas; y verla crecer es mi mayor motivación para superarme y ser el ejemplo que merece. Ambos son los pilares que sostienen mi corazón.

A mi tío Ricardo por ser ejemplo de vida y de profesionalismo y ser la razón que me inspiró a elegir esta noble profesión, gracias por confiar en mí desde el primer día, este logro es también el reflejo de su ejemplo.

A mis abuelitas Rosa y Olga, para quienes la palabra amar se les queda corta, pues su ternura y oraciones han sido un refugio constante durante esta travesía.

Finalmente, a mi compañera María José Zapata que compartió conmigo este desafío.

Con gratitud y amor eterno:

Daniel Marcelo Franco Calle

Dedico este trabajo investigativo a Dios, por concederme salud, fortaleza y sabiduría para permitirme alcanzar este momento especial y significativo en mi vida. A mis padres Ivonne Viracocha y Segundo Zapata; quienes admiro infinitamente, ya que, son el principal apoyo y guía a lo largo de mi formación académica. Su esfuerzo, sacrificio y dedicación constante hicieron posible la culminación de esta importante etapa de mi vida, gracias por brindarme su apoyo incondicional y sobre todo por inculcar en mí valores fundamentales, sus enseñanzas y ejemplo de vida han sido esenciales en mi crecimiento personal y profesional. Este logro también les pertenece, representa el sacrificio y el amor con el que me acompañaron durante este camino.

A mis hermanos Cristopher Zapata y María Emilia Zapata, quienes ocupan un lugar especial en mi vida y han sido una gran motivación para seguir adelante y alcanzar una de mis metas, siempre recuerden que con constancia y compromiso es posible cumplir los sueños anhelados, deseo ser una fuente de inspiración en su camino.

Con profundo cariño y amor a mi abuelita Rosa Tapia, por ser el pilar fundamental de mi familia, con su cariño, sabiduría y apoyo incondicional, gracias por cada palabra de aliento, sus consejos llenos de amor y el deseo constante de verme crecer y cumplir mis sueños.

Y de manera especial, a mi compañero de tesis Daniel Franco, por brindarme su valiosa amistad y por haber compartido juntos este desafío con responsabilidad y compromiso.

Con gratitud y amor:

María José Zapata Viracocha

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo y a todas las personas que fueron parte de nuestra formación, es gracias a su guía académica y apoyo constante ha sido indispensable para convertir este anhelado sueño en una realidad.

En primer lugar, agradecemos a nuestro tutor de tesis, Mgs. Luis Zurita, por brindarnos su orientación, paciencia y sobre todo por sus sabios consejos que han sido fundamentales para el desarrollo de este trabajo investigativo, su apoyo constante ha sido clave para superar obstáculos y culminar este desafío.

También queremos expresar un profundo agradecimiento al Dr. Bayardo Gamboa, quien desde el primer día nos brindó su apoyo y conocimientos para la construcción de nuestro tema de tesis. Gracias a su experiencia y disposición para ayudar fue posible consolidar el presente trabajo.

De igual manera extendemos nuestro agradecimiento a nuestros docentes, por su apoyo, disposición y valiosos aportes académicos que durante nuestra vida universitaria han sido fundamentales para nuestra formación. Gracias por motivarnos para seguir adelante con responsabilidad y perseverancia

Finalmente, queremos agradecer al Mgs, Leonardo Collaguazo, cuya trayectoria lo ha convertido en un gran referente para la investigación no solo dentro de la universidad. Gracias por compartir con nosotros sus conocimientos, más que un mentor, fue un amigo en este importante proceso académico y personal.

¡Gracias a todos!

Daniel Franco y María José Zapata

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I.....	14
1. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2. JUSTIFICACIÓN	16
1.3. OBJETIVOS	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
CAPÍTULO II	18
2. MARCO TEÓRICO	18
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	18
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS	19
2.2.1. UNIDAD 1: LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y EL CONTROL CONSTITUCIONAL EN ECUADOR.	19

2.2.2. UNIDAD 2: UNIDAD II LAS FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO Y SU EJERCICIO EN LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN	26
2.2.3. UNIDAD 3: EL CONTROL CONSTITUCIONAL FRENTE AL USO REITERADO DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN EL ECUADOR (2024-2025)	36
CAPÍTULO III	41
3. METODOLOGÍA.....	41
3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS.....	41
3.2. MÉTODOS.....	41
3.3. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.....	42
3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN	42
3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	42
3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA	43
3.6.1. POBLACIÓN	43
3.6.2. MUESTRA.....	43
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	43
3.8. TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN	43
CAPÍTULO IV	44
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	44
CAPÍTULO V	53
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53
BIBLIOGRAFÍA.....	55
ANEXOS.....	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Evolución del control constitucional en el Ecuador	24
Tabla 2: Sistematización y Control de los Estados de Excepción (2024-2025)	29
Tabla 3: Detalle de la muestra seleccionada	43
Tabla 4: Matriz de operacionalización de las variables.	44

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Eficacia del control constitucional en los estados de excepción.....	48
Gráfico 2: Aplicación de los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad en los estados de excepción	49
Gráfico 3: Facultades del Poder Ejecutivo en los estados de excepción.....	50
Gráfico 4: Reiteración y Desnaturalización de los estados de excepción.....	51
Gráfico 5: Riesgos Democráticos y Constitucionales.....	52

RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza la eficacia del control constitucional ejercido por parte de la Corte Constitucional del Ecuador frente a un uso reiterado de los estados de excepción, el periodo examinado fue de 2024 a 2025. Este estudio parte de la premisa de que esta figura ha sido concebida bajo la lógica de ser utilizada en situaciones extremas, de última ratio y por ende tiene un carácter transitorio, ha experimentado un proceso de desnaturalización jurídica por cuanto se ha transformado en una técnica de gobierno ordinaria para la gestión de crisis estructurales.

Bajo un enfoque cualitativo y a través de la utilización de los métodos jurídico-analítico, dogmático y correlacional, se examinaron los decretos ejecutivos emitidos en los años anteriormente señalados, identificado que el Estado ecuatoriano ha permanecido bajo regímenes excepcionales vigentes, ya sea de manera continua o recurrente durante el 86.18% del tiempo analizado, ya sea a nivel nacional o en determinadas circunscripciones territoriales. La investigación además integra categorías críticas de la biopolítica y la necropolítica para evaluar como la normalización de la excepcionalidad consolida un “espejismo de seguridad” que prioriza la suspensión de garantías y la conducción social sobre la resolución de las causas raíz de la inestabilidad.

Se concluye que el control ejercido por la Corte Constitucional, aunque cumple con requisitos formales, ha resultado limitado en su dimensión sustancial al no frenar la deriva hacia un sistema donde la vida cotidiana de la población queda supeditada a un estado de vigilancia cuasi permanente y a merced del poder político de turno. Finalmente, se recomienda la adopción de estándares de proporcionalidad sustancial y de resultados que impidan la mutación constitucional de facto y aseguren la preservación efectiva del Estado de Derechos y Justicia

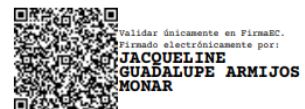
Palabras Clave: derecho constitucional, derechos humanos, poder ejecutivo, tribunal, estado, seguridad, Ecuador

ABSTRACT

This research examines the effectiveness of constitutional oversight exercised by the Constitutional Court of Ecuador in response to the repeated invocation of states of exception between 2024 and 2025. The central premise holds that this legal mechanism originally conceived as an extraordinary, last-resort, and temporary instrument has undergone a process of legal denaturalization, gradually becoming an ordinary governmental technique for managing structural crises. Drawing on a qualitative approach and employing legal-analytical, doctrinal, and correlational methods, the study systematically analyzes the executive decrees issued throughout the period under review. The findings reveal that Ecuador remained under exceptional regimes either continuously or recurrently, at both the national level and within specific territorial jurisdictions during 86.18% of the analyzed period. To deepen the critical analysis, the study incorporates the theoretical frameworks of biopolitics and necropolitics, which illuminate how the normalization of exceptional measures consolidates an “illusion of security” one that privileges the suspension of constitutional guarantees and the reinforcement of social control over addressing the structural root causes of instability. The study concludes that, while the Constitutional Court’s oversight has satisfied formal procedural requirements, it has remained substantively limited, failing to prevent a gradual shift toward a system in which the daily lives of citizens are subjected to quasi-permanent surveillance and rendered dependent on the political power in office. In light of these findings, the research recommends the adoption of substantive proportionality standards and results-based judicial review as essential safeguards against de facto constitutional mutation and as mechanisms to ensure the effective preservation of Ecuador’s Constitutional State of Rights and Justice.

Keywords: constitutional law, human rights, executive power, court, state, security, Ecuador.

Reviewed and improved by Jacqueline Armijos



CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

El estado de excepción es un mecanismo constitucional que, según González (2021) “surge como medida extrema para proteger el Estado de derecho y los derechos constitucionales de las personas, todo mientras existan circunstancias que los amenacen.” (p. 146). Es decir, su finalidad es la de restablecer el orden y la seguridad a través de la restricción temporal de ciertos derechos, siendo que, en los últimos años el Ecuador ha afrontado una diversa serie de crisis sociales y sobre todo de seguridad que se han encargado de poner a prueba la solidez institucional, es bajo este contexto que, los últimos gobiernos han recurrido de manera reiterada a la figura del estado de excepción como una herramienta para enfrentarse a estas crisis, sin embargo, este uso reiterativo de una medida que debería ser inclusive de manera lógica, excepcional, ha abierto las puertas para dar génesis a un debate jurídico constitucional con respecto a la legitimidad de esta medida.

Por otro lado, la Corte Constitucional está obligada a realizar un control abstracto de constitucionalidad, que en palabras de Storini et al. (2022) “tiene por objeto garantizar que toda la producción normativa de un Estado esté acorde con la Constitución, sin la existencia de ningún supuesto de hecho en concreto” (p.11). siendo así que tiene papel trascendental, sirviendo de contrapeso al poder presidencial, pues tiene la facultad de determinar la validez y constitucionalidad de los decretos emitidos por el Ejecutivo.

El presente trabajo de investigación cobra una especial relevancia en el ámbito del Derecho Constitucional, pues examina una problemática vigente y de impacto nacional: la tensión entre seguridad y el respeto de los derechos constitucionales en el marco del ejercicio del poder. A través de un análisis jurídico crítico de los decretos ejecutivos que declaran estados de excepción se busca e determinar si la Corte Constitucional ha cumplido cabalmente con su función de contrapeso, realizando con el control de constitucionalidad que se encuentra plasmado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Corte Constitucional tiene la atribución de “efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales” (art. 436, num. 8), o si, por el contrario, su control ha sido insuficiente, teniendo esto como consecuencia que, de cierta manera haya contribuido de manera indirecta en una posible desnaturalización de esta figura.

Para la consecución del objetivo de la investigación se utilizará un enfoque cualitativo, pues se utilizarán de métodos de investigación que permiten una comprensión profunda de las variables, siendo estos: el jurídico-analítico, con la finalidad de comprender, a través de un análisis, los decretos ejecutivos emitidos durante los últimos gobiernos, el método jurídico-dogmático para revisarlos desde una perspectiva constitucional para cuestionar o sustentar su validez, asimismo, se aplicará también el método jurídico correlacional con el fin de medir el impacto de una variable sobre otra, es decir, cómo el actuar de la Corte Constitucional ha influido en la utilización de esta figura constitucional por parte del ejecutivo. Y con respecto a las técnicas de recolección de datos, se entrevistará a profesionales en derecho especializados

en el área constitucional para conocer cuál es la opinión sobre el paradigma actual en cuanto a la problemática investigada.

La investigación adquiere un interés académico, pues aportará argumentos que llamen a la reflexión sobre los límites del poder presidencial, trasformando al estado de excepción en una figura que sirve como herramienta política y no constitucional y por otro lado se examinará la eficacia del control constitucional frente a un contexto político enmarcado en la desestabilidad y en la búsqueda desesperada de medidas para mitigarlo.

1.1. Planteamiento del problema

En los últimos años, el Ecuador ha experimentado un crecimiento notable en la utilización de los estados de excepción como mecanismo para enfrentar la crisis de seguridad y los disturbios sociales, los últimos gobiernos se han mantenido alineados en esta misma dinámica, en los últimos periodos presidenciales, se han emitido cuantiosos decretos de excepción, algunos de los cuales han sido aprobados parcial o totalmente y otros declarados inconstitucionales por la Corte Constitucional, este fenómeno se encuentra enmarcado en una tendencia regional de expansión del poder ejecutivo cuando se encuentra cruzando situaciones de crisis, donde el organismo constitucional se convierte en el principal contrapeso.

Pero la continua emisión de decretos de excepción ha generado críticas por parte de la academia y la sociedad, donde autores como Tobón y Mendieta (2016) señalan que:

Los estados de excepción, por naturaleza, delimitan la frontera entre normalidad y anormalidad, en el desarrollo del ordenamiento constitucional, puesto que solo se ponen en marcha ante una situación de anormalidad y traen consigo una serie de limitaciones y facultades que impiden el retorno a la normalidad. Sin embargo, progresivamente debido a las tensiones sociales y políticas del país, el poder ejecutivo de turno, de una u otra forma, ha distorsionado la figura, mediante la declaración del Estado de Excepción o su aplicación de facto, casi de manera permanente, convirtiendo lo “Anormal” en una costumbre “Normal”. (p. 69)

Aunque la Corte Constitucional ya se ha pronunciado con respecto a la constante declaratorio de los estados de excepción, en el párrafo final de la parte considerativa correspondiente a la sentencia 05-09-SEE-CC y ha establecido que estos no pueden convertirse en una forma permanente del actuar gubernamental ni como herramienta para suspender los derechos de la población de manera descontrolada en tanto el objetivo de estos es garantizar ciertos derechos constitucionales a costa de la privación de otros durante un tiempo determinado y únicamente por circunstancias especiales.

Es entonces que el problema radica en que, a pesar de existir parámetros jurisprudenciales claros y un mandato constitucional de control inmediato, la figura del estado de excepción parece haber sufrido una desnaturalización en cuanto existe una evidente contradicción, pues por un lado la Corte Constitucionales establece parámetros sobre esta medida y realiza dictámenes de control de constitucionalidad, pero por otro, el Ejecutivo

continúa utilizando esta medida como una forma constante de abordar problemas que son estructurales (como la inseguridad) que por definición no son transitorios.

Siendo así que, en la sentencia mencionada anteriormente, la propia Corte establece que las causas que motivan la delincuencia deben verse desde un punto de vista sociológico pues estas se derivan de condiciones económicas y sociales que se expresan en la desequilibrada repartición de riqueza, falta de oportunidades para acceder a la educación, falta de empleo, males que deberían ser enfrentados a través de la adopción de políticas públicas de largo aliento a fin de que se alcance el ideal de una sociedad justa, en la cual ya no sea necesaria la adopción de medidas drásticas como el estado de excepción. Es bajo este contexto que surge la pregunta que guía la investigación: ¿De qué manera la Corte Constitucional del Ecuador ha ejercido su rol de control frente al uso reiterado de los estados de excepción dictados durante los últimos gobiernos?

1.1.1. Formulación del Problema

¿De qué manera la Corte Constitucional del Ecuador ha ejercido su rol de control frente al uso reiterado de los estados de excepción dictados durante los últimos gobiernos?

1.2. Justificación

Es importante investigar acerca de los estados de excepción en Ecuador y el control constitucional realizado por la Corte Constitucional debido a que el Ejecutivo ha recurrido reiterativamente a esta figura como una herramienta de gestión política y no como una medida de ultima ratio, es por esto que es necesario estudiar este fenómeno debido a la frecuencia de los decretos emitidos entre 2024 y 2025, la investigación se justifica dada la imperativa necesidad de determinar si la reiteración casi sistemática de esta figura ha terminado por alterar el funcionamiento normal del Estado de Derecho

También resulta indispensable analizar si el control de constitucionalidad ejercido por la Corte Constitucional, ha mantenido una rigurosidad sustancial en la verificación de los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, o si, por el contrario, se ha permitido la expansión de la discrecionalidad administrativa.

Académicamente esta tesis se justifica al proponer con un análisis legalista tradicional, integrando categorías críticas de la biopolítica y la necropolítica para comprender la lógica que subyace de la suspensión temporal de derechos, asimismo, al utilizar un enfoque cualitativo y el uso de herramientas de procesamiento de datos como Atlas.ti permite una aproximación empírica de los magistrados consultados.

Finalmente, el trabajo posee una alta relevancia social, puesto que los estados de excepción afectan de manera directa en las libertades de la ciudadanía, tales como la libertad de tránsito, asociación, inviolabilidad de domicilio, etc. Este estudio ofrece un análisis sobre la si la implementación de estas facultades extraordinarias responden a una planificación estratégica de seguridad o si, por el contrario constituye una respuesta meramente reactiva que se limita a la gestión temporal de la crisis, pues por su propia configuración jurídica, posee una naturaleza transitoria, pero carece de la capacidad estructural para intervenir sobre las causas

subyacentes que originan la crisis, es así que la investigación termina de justificar su pertinencia al advertir que el uso recurrente de estas medidas no corta de raíz la problemática social.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Analizar mediante un estudio analítico, dogmático y jurisprudencial el control de constitucionalidad ejercido por la Corte Constitucional del Ecuador durante la declaratoria estados de excepción para identificar su rol como garante de la preservación de los derechos constitucionales frente al poder ejecutivo.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar los fundamentos constitucionales, legales y doctrinarios que regulan la declaratoria y el control de los estados de excepción en el Ecuador.
- Examinar los decretos ejecutivos emitidos durante el periodo 2024.2025, con el propósito de evaluar si se cumple con el principio de excepcionalidad establecido por la Constitución.
- Evaluar la eficacia del control constitucional ejercido por la Corte Constitucional del Ecuador frente a la reiterada utilización de los estados de excepción por parte del Ejecutivo, para determinar su contribución a la preservación de los derechos constitucionales.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Respecto del tema “Los estados de excepción; y, el control constitucional” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Chacón y Zamora en el año 2024, en el artículo científico “Control Constitucional de los estados de excepción en Ecuador: Análisis del rol de la Corte Constitucional y un enfoque en la Legislación Comparada”, publicado en la revista “Polo de Conocimiento”, realizan un análisis del control constitucional realizado durante los estados de excepción con la finalidad de evaluar si estos decretos cumplen con el principio de proporcionalidad y necesidad establecidos en la ley, en el artículo se concluye existe una posible falta de coherencia en el control constitucional de los decretos ejecutivos pues la Corte debería aplicar de manera uniforme los principios de control sin que este se vea afectado por influencias políticas o popularidad de la administración vigente.

Vivanco, en el año 2022, para obtener una maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar, realiza una tesis titulada “Una aproximación crítica a partir de los dictámenes expedidos por la Corte Constitucional durante la pandemia de COVID-19”, en la cual se realiza un análisis de los dictámenes expedidos durante la crisis de COVID-19, revisando el actuar de la Corte Constitucional con respecto a la protección de derechos humanos a través del control de constitucionalidad, en la cual se concluyó que la Corte Constitucional al momento de resguardar el constitucionalismo, ha tenido puntos positivos y críticos.

Quitian en el año 2020, publica un artículo científico titulado “Control constitucional de los estados de excepción en Ecuador y Colombia: un enfoque comparado”, en este, se examina el fundamento y el alcance del control constitucional en estos países a fin de comparar los diferentes elementos que componen a esta figura dentro de los dos ordenamientos jurídicos. En este trabajo se concluye que el control constitucional de los estados de excepción no configura una facultad discrecional, sino un mecanismo inmediato y de oficio que sirve como límite infranqueable al poder presidencial evitando así que esta figura sea usada de manera habitual e indiscriminada.

González-Becerra en el año 2021 realiza un artículo científico titulado “Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador” para la Revista de Derecho Fiscal, en este se hace una aproximación legal y evolutiva de los estados de excepción siendo que, en el caso ecuatoriano se ha convertido en una práctica casi ordinaria que genera tensiones entre la protección del Estado y la defensa de derechos fundamentales de la población y además, se concluye que existe la necesidad de reforzar los mecanismos de control para que se respete plenamente los principios de necesidad, proporcionalidad y temporalidad.

Araujo-Freire y Mayorga-Mayorga en el año 2025 publican en la revista “Sociedad & Tecnología” el artículo “Control constitucional del estado de excepción y su impacto en los

derechos humanos en Ecuador” y realizan un análisis del control constitucional realizado por la Corte Constitucional sobre los estados de excepción y su impacto en cuanto a la garantía de los derechos humanos en relación con los estándares internacionales de limitación de derechos en momentos de emergencias concluyendo que es necesario fortalecer los mecanismos de control a fin de preservar la integridad del orden democrático.

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. UNIDAD 1: LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y EL CONTROL CONSTITUCIONAL EN ECUADOR.

2.2.1.1. Naturaleza jurídica y fundamentos de los estados de excepción

La naturaleza jurídica de los estados de excepción, es por definición compleja e inclusive paradójica, pues se sitúa en una delgada línea entre la necesidad política y la validez jurídica, se ha conceptualizado tradicionalmente como una herramienta excepcional que nace como respuesta de un Estado que se ha visto desbordado ante amenazas de diversas índoles y, que las instituciones ordinarias han fallado en dar con una solución. Esta figura plantea una contradicción con los pilares de la democracia y que, en palabras de Estrella (2011):

En principio, podría decirse que un estado de excepción es lo opuesto o la negación del estado de derecho, en el caso ecuatoriano, del estado de derechos y justicia, como ha sido caracterizado en la Constitución, y, por tanto, constituyen dos situaciones excluyentes. (p. 106)

En este sentido, el modelo constitucionalista ecuatoriano ha evolucionado para transformar esta “negación del estado de derecho”, en un régimen de legalidad extraordinaria en tanto que, aunque exista una suspensión temporal en el ejercicio de ciertos derechos, la Constitución no deja de regir; por el contrario, la figura del estado de excepción está prevista dentro del ordenamiento jurídico para garantizar la continuidad del sistema. Además de ser una competencia claramente reglada, el Ejecutivo deberá legitimar la adopción de esta figura bajo un control automático de la Corte Constitucional.

En búsqueda de evitar que el estado de excepción se consolide como una “técnica de gobierno” o en un mecanismo que sirva para instaurar un autoritarismo legal, la norma, la doctrina y la jurisprudencia han consolidado varios principios fundamentales que rigen a esta medida extraordinaria y que actúan como diques de contención.

Dentro del catálogo de principios que regulan el estado de excepción, el de necesidad ocupa un lugar trascendental, pues es este el que determina la existencia de la causa que justifica la rotura de la normalidad, esta necesidad no debe ser entendida como una urgencia subjetiva y sujeta a la potestad discrecional del Ejecutivo, sino como una exigencia objetiva que busca la preservación del orden constitucional ante un riesgo inminente, tal como lo explica Álvarez (2022):

En efecto, si éste desempeña la función de regular las condiciones de creación y de aplicación de las restantes normas del sistema jurídico, la necesidad de preservar el

Estado surgiría jurídicamente ante situaciones que menoscaben la eficacia de tales funciones. (p. 326)

Bajo esta premisa, el principio de necesidad adquiere validez cuando se ha demostrado que el gobierno ha sido incapaz de dar respuesta a una emergencia o una crisis por los medios legales que regularmente disponen los Estados, siendo así que, este principio actúa como un límite al impedir que el Ejecutivo ejerza facultades extraordinarias, en situaciones de crisis que pueden ser superadas normalmente.

Por otro lado, el principio de proporcionalidad se encarga de condicionar la intensidad y el alcance de las facultades extraordinarias del Ejecutivo, pues su función es garantizar que las medidas adoptadas guarden un equilibrio racional con la gravedad de los hechos que motivaron la declaratoria, siendo que, resultaría ilógico que debido a la adopción de medidas desmedidas e irracionales termine resultando en que se agrave la crisis o se genere una vulneración al orden constitucional.

El principio de temporalidad se encarga de establecer un límite cronológico que busca evitar que las facultades extraordinarias se establezcan como un poder ordinario, dado que, durante la vigencia de los estados de excepción, el equilibrio de los poderes se ve alterado y existe una restricción de derechos, indisolublemente la validez jurídica de estos se encuentra ligada a su brevedad. La excepción nunca deberá durar más de los plazos que la Norma Suprema permite, la importancia de este límite es tal, que según Mendieta (2015):

Constituye la piedra angular del Estado de Excepción, ya que limita su existencia a un periodo de tiempo determinado. Si este mecanismo se prolonga por más tiempo que el explícitamente señalado, deja de ser un medio idóneo y constitucional, convirtiéndose en un mecanismo arbitrario, permanente e inconstitucional. (p. 33)

Cuando observamos la recurrencia con la que se ha utilizado la figura del estado de excepción en Ecuador, el principio de temporalidad se ve amenazado, pues si bien decreto tiene una fecha de vigencia, la constante declaratoria de estos, bajo circunstancias similares, produce que, en la práctica, se genera una “temporalidad ficticia”, aunque formalmente se esté cumpliendo con la temporalidad establecida, materialmente se ha vuelto permanente.

2.2.1.2. Definiciones y aproximación doctrinaria del control constitucional

No se puede hablar de supremacía constitucional sin la existencia de mecanismos que permitan asegurar que el actuar de las autoridades públicas y la producción normativa del estado, no contradicen lo establecido en la Constitución, siendo esto especialmente importante para mantener un verdadero Estado Constitucional de Derechos y Justicia, tal como lo establece en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre esto, Patajalo Villalta (2020) alude que “la inexistencia de un mecanismo de control efectivo de la norma constitucional ocasionaría que ésta fuese despojada diariamente de su normatividad, condenándola a ser letra muerta” (p. 10).

La justicia constitucional en América Latina se ha visto influenciada por dos modelos;

por un lado, debido a la cercanía con Estados Unidos, un modelo de control constitucional difuso. Este modelo surge a partir del emblemático caso de *Marbury v. Madison* (1803), mismo que dio génesis al principio de judicial review, otorgándole a los jueces la facultad de inaplicar una norma contraria a la Constitución. Al respecto Acuña (2024) lo define “como un modelo en el que todos los jueces deban inaplicar una ley contraria a la constitución” (p. 5).

Por otro lado, se encuentra el control concentrado, de origen europeo y caracterizado por la existencia de un órgano especializado encargado de resolver las controversias de constitucionalidad. Tal como señala Bueno (2002) en este modelo “existe un sólo órgano especializado, que es el Tribunal Constitucional, el que tiene la competencia para decidir en última y definitiva instancia los asuntos de constitucionalidad” (p. 24). Lo que posibilita la emisión de decisiones con carácter erga omnes, asegurando la vigencia efectiva de la supremacía constitucional.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el control de constitucionalidad una modalidad mixta, que, según Bazán (2021) implica la presencia simultánea de los controles difuso y concentrado, con la utilización de instrumentos específicos para coordinar sus acciones. Su objetivo es que las normas inaplicadas por los jueces en casos particulares sean declaradas inconstitucionales con efectos generales por parte del órgano concentrado de justicia constitucional, en tanto coexisten el modelo de control concentrado, ejercido por la Corte Constitucional y el modelo de control difuso, que recae sobre todos los jueces.

En cuanto a la doctrina constitucional contemporánea coincide en que el control constitucional es un mecanismo fundamental para poner un límite al poder estatal y garantizar la vigencia del principio de supremacía constitucional, teóricamente hablando, el control constitucional surge como consecuencia de la necesidad de evitar que exista una excesiva acumulación del poder y asegurar el respeto de las normas constitucionales por parte de los órganos estatales. Con respecto a esto Kelsen (2001) afirma que “el control de constitucionalidad es el instrumento que permite preservar la jerarquía normativa del ordenamiento jurídico, al impedir que normas o actos contrarios a la Constitución produzcan efectos jurídicos”.

Existen otros autores con perspectivas más orientadas al constitucionalismo democrático, como Ferrajoli, que concibe al control constitucional como una garantía institucional que evita arbitrariedades estatales, sobre en todo en contextos en los cuales el poder tiende a expandirse bajo argumentos de necesidad, el autor. Ferrajoli (2011) afirma que “la legalidad constitucional representa un sistema de vínculos impuestos al poder político en garantía de los derechos fundamentales” (p. 25), siendo así que, el control constitucional no solo protege la estructura normativa del estado, sino también el respeto por de las personas frente al accionar estatal.

Siguiendo una línea similar, Zagrebelsky (2016) afirma que, “el control constitucional no se reduce a un juicio de legalidad formal, sino que constituye un examen sustantivo de la racionalidad y legitimidad del ejercicio del poder público” (p. 89), lo que recalca la importancia de que las actuaciones estatales deben estar alineadas a la norma constitucional y ser ejercido bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.

Hablando de doctrinarios latinoamericanos han advertido sobre los riesgos que podrían surgir debido al uso expansivo del poder estatal en sistemas donde la Constitución que permitan una fuerte concentración del poder ejecutivo, en estos contextos, el control constitucional cobra una especial relevancia, pues permite corregir estos déficits estructurales evitando que el poder se ejerza de manera unilateral, sobre esto Gargarella (2014) sostiene que “sin mecanismos efectivos de control constitucional, el poder tiende a reproducir lógicas de dominación incompatibles con el constitucionalismo de derechos” (p. 57), haciendo énfasis en la importancia de los órganos de control constitucional.

Finalmente, la doctrina contemporánea no concibe al control constitucional como un obstáculo al ejercicio del poder estatal, sino como una herramienta que permite legitimar las medidas adoptadas por el ejecutivo, autores como Alexey (2008) destacan que el control constitucional permite armonizar el ejercicio del poder con la protección de los derechos fundamentales mediante el uso de criterios como la ponderación y la proporcionalidad. Bajo esta perspectiva, el control constitucional es una figura orientada a legitimar el poder estatal en razón de que se respeten los derechos constitucionales.

2.2.1.3. Antecedentes sobre el control constitucional en el Ecuador

La fiscalización es un mecanismo jurídico que permite garantizar que las leyes y las actuaciones de las autoridades públicas respeten lo establecido en la Constitución. Su importancia radica en que asegura que la Constitución sea aplicada como la norma suprema del Estado y que los derechos fundamentales no sean vulnerados por decisiones contrarias al orden constitucional. Este mecanismo no fue fruto de la espontaneidad, puesto que, ha sido debido a un desarrollo gradual a lo largo de la historia constitucional ecuatoriana, siendo que, hoy en día es una herramienta esencial para el correcto funcionamiento el Estado constitucional de derechos y justicia.

En este contexto, Gómez Villavicencio (2022) afirma que “una de las características esenciales de todo Estado constitucional es la supremacía de la Constitución. De ahí la necesidad de un control que la garantice, esto es, que impida que el resto de normas del ordenamiento contravengan la norma suprema, en desmedro de tal supremacía y por ende del propio Estado constitucional.” (p. 123), lo cual evidencia que este mecanismo es indispensable en el respeto al principio de supremacía constitucional, pues este nace debido a la necesidad de evitar el abuso de poderes y garantizado una coherencia entre la Constitución y toda la producción normativa que se emane en el país evolucionando a ser un modelo más especializado y jurisdiccional.

Durante el inicio de su historia constitucional, el país estuvo marcado por una inestabilidad política fruto de conflictos y dictaduras, pues era común que se llevase a cabo golpes de Estado, lo que suponía una traba para que se puedan consolidar las instituciones democráticas. Es en este contexto de repetidas luchas sociales y políticas fue que se creó el primer Tribunal de Garantías Constitucionales, esto en el año 1945, marcando un antes y un después en la historia constitucional del Ecuador.

Sin embargo, es importante recalcar que, pese a la creación de un tribunal especializado en materia constitucional, el ente que tenía la facultad para emitir la decisión final sobre la determinación de la inconstitucionalidad de normas jurídicas era el Congreso, entendiendo así que el control realizado por el Tribunal de Garantías Constitucionales carecía de validez hasta que el Poder Legislativo se pronunciara al respecto, pues no se entiende la creación de un organismo encargado del estudio de la Constitución si en última instancia, la decisión dependía del Congreso.

Una nueva constitución fue expedida en 1946, mediante la cual se eliminó el Tribunal de Garantías Constitucionales y en cambio, se creó un Consejo de Estado, el cual, además de ejercer el control constitucional, concentraba competencias de índole administrativa, política e institucional del Estado, hecho que, según Villacrés (2003) “Estos cambios evidencian un retroceso constitucional al mezclar funciones de observancia constitucional con otras atribuciones que carecen de relación entre sí” (p. 3), esto refleja una clara deficiencia en cuanto a la especialización en el diseño institucional, mímico que resulta incompatible con la naturaleza del técnica del control constitucional.

Siendo que no fue hasta la promulgación de la Constitución de 1967 que se volvería a crear la figura de un Tribunal de Garantías Constitucionales únicamente cumplía con la función de realizar observaciones en cuanto a la constitucionalidad de decretos, resoluciones y reglamentos que sean contrarios a la Constitución, si no se corregía las observaciones realizadas, se debía publicar en la prensa para que el Congreso termine por resolver sobre la constitucionalidad de estas normas, por otro lado la Corte Suprema de Justicia podía suspender temporalmente la ejecución de una norma inconstitucional ya sea por fondo o forma, el órgano legislativo poseía la capacidad para resolver de manera definitiva.

La Constitución de 1978 seguía con la línea de que el control constitucional sea realizado tanto por la Corte Suprema de Justicia, al suspender las aplicaciones de leyes contrarias a la constitución y por el órgano legislativo (en ese entonces denominado como Cámara de Representantes) tenía la atribución de tomar la decisión final sobre la inconstitucionalidad de estas formas. No fue hasta las reformas de la Constitución en 1983 que se le otorgó al Tribunal de Garantías Constitucionales la facultad de decidir sobre la constitucionalidad de una ley, un decreto o un reglamento, aunque, el poder legislativo terminaría tomando la decisión final.

Fue a través de las reformas realizadas en 1992 que se dio un avance significativo para la consolidación del control constitucional tal como se lo concibe en la actualidad, pues se creó una Sala Constitucional dentro de la Corte Suprema de Justicia. No obstante, esta institucionalización presentó serias deficiencias, ya que, según Salgado (2005), “esta institucionalización del control no funcionó, porque surgió una pugna entre las dos instituciones y se adoptaron resoluciones contradictorias; así, por ejemplo, la Corte Suprema dictó el Estatuto de Control Constitucional, pero el Tribunal suspendió su ejecución por considerarlo inconstitucional” (p. 47).

La Constitución de 1998 fue el comienzo de la constitucionalización del ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues apareció la figura del Tribunal Constitucional, pero esta vez completamente autónomo e independiente al poder judicial y siendo considerado como la primera vez que se adoptó el control concentrado de constitucionalidad, que en palabras de

Highton (2010), “centraliza el ejercicio del control de constitucionalidad en un único órgano, que no forma parte del Poder Judicial, está fuera de su estructura normativa y se denomina Tribunal Constitucional” (p. 109).

Finalmente, la Constitución de la República del Ecuador en 2008 logró consolidar un sistema constitucionalista, pues se creó de la Corte Constitucional y se la denominó como el órgano de máximo control de interpretación constitucional y administración de justicia constitucional y además se estableció la obligación de todas las autoridades jurisdiccionales, de aplicar directamente la Constitución directamente y en caso de encontrar normas que sean inconstitucionales, elevará el expediente para que la Corte Constitucional se pronuncie al respecto.

Tabla 1: *Evolución del control constitucional en el Ecuador*

Periodo / Año	Marco Constitucional	Órgano de Control Constitucional	Características Principales
1945	Constitución de 1945	Tribunal de Garantías Constitucionales - Congreso	Primer órgano especializado en control constitucional. No tenía decisión final, ya que esta correspondía al Congreso,
1946	Constitución de 1946	Consejo de Estado	Eliminación del Tribunal. Retroceso en la especialización del control.
1967	Constitución de 1967	Tribunal de Garantías Constitucionales	Control limitado a observaciones; Corte podía suspender normas; decisión final del Congreso.
1978	Constitución de 1978	Corte Suprema de Justicia / Cámara de Representantes	Modelo mixto; suspensión judicial y decisión definitiva legislativa.
1983	Reforma Constitucional	Tribunal de Garantías Constitucionales / Congreso	Se amplían facultades del Tribunal, pero el Congreso mantiene la decisión final.
1992	Reforma Constitucional	Tribunal Constitucional	Intento de institucionalización; conflictos y falta de coherencia en decisiones.
1998	Constitución de 1998	Corte Constitucional	Control concentrado en un órgano autónomo e independiente del poder judicial.

2008 - Actualidad	Constitución de 2008	Corte Constitucional	Consolidación del control concentrado; máximo órgano de interpretación y justicia constitucional.
-------------------	----------------------	----------------------	---

Fuente: Elaboración Propia

2.2.1.4. Marco normativo del control de los estados de excepción

En Ecuador, el control de los estados de excepción se encuentra establecido dentro del ordenamiento jurídico nacional, esto con el fin de garantizar que el ejercicio de esta figura extraordinaria que puede ser dictada por parte del Ejecutivo se mantenga dentro de los límites establecidos en la Constitución, esta relación jurídica responde a la necesidad de que, bajo un contexto de crisis, se produzcan excesos dentro del ejercicio del poder estatal, derivando en una afectación directa de derechos fundamentales.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 164, establece de manera expresa las causales que habilitan al Ejecutivo hacer uso de esta figura, tales les como la agresión, el conflicto armado internacional o interno, la grave conmoción interna, la calamidad pública o el desastre natural, además, exige que se observen los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, siendo entonces que, cuando hablamos del uso de la figura del estado de excepción no da espacio a la discrecionalidad, pues está sujeta a parámetros constitucionales estrictos.

Además, el artículo 166 de la Constitución de la República, establece la obligación por parte del Ejecutivo de notificar la declaratoria de estados de excepción que se emitan a la Corte Constitucional y la Asamblea nacional, para que estos realicen control constitucional y político respectivamente, esto fortaleciendo la transparencia al permitir que otros organismos revisen la legalidad y constitucionalidad de las declaratorias de estados de excepción, (Ávila Santamaría, 2012) alega que “el texto constitucional busca evitar la adopción de restricciones arbitrarias o desmedidas, reafirmando que incluso en contextos excepcionales subsiste la vigencia del orden constitucional y de los derechos humanos”.

El eje central del control constitucional de los estados de excepción se encuentra plasmado en el artículo 436, numeral 8, de la Constitución, que atribuye a la Corte Constitucional la competencia de efectuar, de oficio y de manera inmediata, el control constitucional cuando este implique la suspensión de derechos constitucionales, siendo esto un examen tanto formal (motivación, competencia y procedimiento) como un control material, que busca verificar que la causa invocada sea real y proporcional a las medidas adoptadas.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en su Capítulo VII, regula de manera específica el control constitucional de los estados de excepción, iniciando con el artículo 119, señalando que “el control constitucional de los estados de excepción tiene por objeto garantizar el disfrute pleno de los derechos constitucionales y salvaguardar el principio de separación y equilibrio de los poderes públicos” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, art. 119).

Lo expuesto anteriormente evidencia que el marco normativo ecuatoriano busca un diseño constitucional orientado a limitar el poder presidencial en contextos de crisis a través del control de los estados de excepción, pero que sepa mantener equilibrio entre la necesidad de garantizar el orden público y la obligación de respetar los derechos constitucionales.

2.2.2. UNIDAD 2: UNIDAD II LAS FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO Y SU EJERCICIO EN LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN

2.2.2.1. Naturaleza jurídica y facultades del Ejecutivo en los estados de excepción

La naturaleza jurídica de la potestad presidencial de decretar estados de excepción no debe ser confundida con una facultad de discrecionalidad absoluta o arbitraria, se trata de una competencia extraordinaria de carácter reglado, cuyo sustento legal se encuentra plasmado en el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). La emisión de este decreto ejecutivo es el instrumento formal por el cual se materializa esta facultad, y esta debe contener de manera obligatoria, la determinación de la causal, el ámbito territorial, el periodo de duración y las medidas que se tomarán durante la vigencia del estado de excepción.

Por otro lado, esta caracterización como una competencia reglada implica que el decreto que declare estado de excepción no es un acto administrativo ordinario, sino una norma excepcional que altera el funcionamiento normal de un Estado, surgiendo una dicotomía doctrinal en la que se debate si estas decisiones deben ser revisadas por la justicia común o por un órgano constitucional especializado. Al respecto, López (2017) lo explica de la siguiente manera:

Debido a sus diferencias, la mayoría de la doctrina ha considerado que los decretos gubernamentales de declaración y prórroga de los estados de alarma y excepción no podían tener la misma naturaleza que las autorizaciones y resoluciones parlamentarias excepcionales. Y careciendo de naturaleza común, el control jurisdiccional de estas decisiones no podía ser idéntico, ni atribuirse al mismo órgano (p. 50)

En el caso ecuatoriano, la atribución de realizar un control automático recae en la Corte Constitucional, lo que confirma que estos decretos poseen un rango equivalente al de una ley en cuanto a sus efectos jurídicos. Esta naturaleza se deriva en la capacidad excepcional que el constituyente le otorgó al Ejecutivo durante la vigencia de los estados de excepción en cuanto este puede suspender ciertos tipos de derechos e inclusive reconfigurar el presupuesto nacional en conformidad con el artículo 165 de la Constitución de la República del Ecuador. Dichas facultades, por su impacto en la seguridad de los ciudadanos y en el ordenamiento jurídico, serán analizados pormenorizadamente en los párrafos subsiguientes.

En primer lugar, la potestad de recaudar tributos de manera anticipada configura una alteración excepcional al cronograma fiscal ordinario, incidiendo directamente en la esfera patrimonial de los contribuyentes, siendo que se le permite al Ejecutivo exigir el pago de obligaciones tributarias antes de que se cumpla el plazo legal o el hecho generador en la norma común.

En un Estado de Derechos y Justicia, el sistema tributario no fue creado con el fin de financiar al Estado, sino que este debe ofrecerles ciertas certezas a los contribuyentes, siendo así que, la planificación financiera de estos últimos se encuentra supeditada a la existencia de una estabilidad del ordenamiento jurídico y a la previsibilidad de las cargas impositivas. Al respecto, García (2006) subraya la importancia de esto:

La idea de "previsibilidad" es un elemento fundamental del sistema tributario, principal consecuencia de la constitucionalización del tributo, pues sólo la seguridad de un ordenamiento de consecuencias previsibles garantiza el contraste constitucional de las normas tributarias y la interdicción de la arbitrariedad de los aplicadores del Derecho. (p. 29)

Al utilizar esta facultad, el Ejecutivo suspende de facto esta previsibilidad. El contribuyente, que contaba con ciertos recursos para su subsistencia y operatividad, se ve obligado a transferirlos de manera prematura al fisco, esta facultad potencialmente es un peligro para la gestión fiscal pues podría acontecer que un Gobierno con un déficit se vea tentado a usar esta facultad extraordinaria para oxigenar sus cuentas utilizando el anticipo tributario para cubrir gastos que no tienen relación con la emergencia.

Por otro lado, la potestad de utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación, suspende temporalmente la rigidez del gasto público en búsqueda de superar la crisis, estableciendo un claro límite en cuanto a los recursos de salud educación, pues se reconoce que estos sectores constituyen la base de la dignidad humana y el desarrollo social.

El presidente de la República también posee la atribución para desplazar la sede de gobierno fuera de la capital hacia cualquier parte del país, buscando garantizar que los órganos de gobierno sigan funcionando adecuadamente inclusive si la sede habitual se encuentra bajo amenaza física. Al activarse esta facultad, el lugar geográfico escogido pasará a tener temporalmente el estatus de sede de gobierno, lo que conlleva a la movilidad de la seguridad presidencial y ministerial.

Además, también se establece la atribución de disponer una censura previa en los medios de comunicación, esta es una medida excepcionalísima, pues el estándar general es respetar siempre la libertad de expresión, sujeta únicamente a responsabilidades ulteriores. Surge así un riesgo latente de crear un entorno de intimidación a través de la censura de los medios. Tal como advierte el doctrinario clásico Orwell (1999) sobre la libertad de prensa:

Las ideas impopulares, según se ha visto, pueden ser silenciadas y los hechos desagradables ocultarse sin necesidad de ninguna prohibición oficial (...) El hecho más lamentable en relación con la censura literaria en nuestro país ha sido principalmente de carácter voluntario. (p. 412)

Lo expuesto anteriormente nos permite identificar que la verdadera problemática no recae únicamente en la censura previa que puede realizar el Ejecutivo durante la vigencia de los estados de excepción, sino que esta acarrea consigo la creación de un clima de docilidad

informativa, en la que no solo se restrinjan datos de seguridad, sino que envía una señal de control sobre el relato oficial de la crisis.

El Ejecutivo posee la facultad de establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional, segmentando el territorio para aplicar controles policiales o militares, esto en búsqueda de controlar ciertas zonas que son el epicentro de la crisis, sea por una alta criminalidad u otras razones, pero si esta deja de ser una medida temporal y pasa a ser recurrente, puede convertirse en una técnica de segregación y control social, erosionando así la paz que el propio estado de excepción pretende restaurar.

Las últimas tres atribuciones plasmadas en el artículo 165 de la Constitución representan el despliegue total de la fuerza y logística con la que el Estado ecuatoriano puede afrontar una crisis, el empleo de la Policía Nacional, en conjunto con las Fuerzas Armadas e inclusive el llamado al servicio activo de la reserva, pero esto conlleva un riesgo latente de una posible militarización permanente que cohiba las garantías civiles si se utiliza como una herramienta de gestión recurrente.

Por otro lado, la potestad de disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizo le otorga al Ejecutivo un poder absoluto en cuanto a la logística de los flujos de entrada y salida del país, permitiendo enfrentar amenazas externas o riesgos sanitarios, pero afectando directamente con la libertad de tránsito y el comercio exterior.

Finalmente, el numeral 8 del artículo 165 de la Constitución, se divide en dos potestades complementarias: la primera es la movilización, que activa el potencial nacional de la defensa en atención a la crisis, y la segunda que es la requisición misma que permite al estado utilizar bienes privados de manera forzosa.

Todas estas facultades conferidas al Presidente de la República, no deben ser entendidas como una carta blanca para extender el ejercicio del poder, sino como un catálogo de medidas extraordinarias y finalistas cuya eficacia depende intrínsecamente de su capacidad para resolver la crisis que motivó el estado de excepción, sin dismantelar la estructura básica de un Estado de Derechos y Justicia, pues esta excepcionalidad no es una anulación a la Constitución, sino una medida de defensa de la misma mediante mecanismos de respuestas inmediata que el régimen ordinario no dispone.

El riesgo crítico se origina cuando la excepcionalidad se normaliza como técnica de gobierno por el uso sistemático de las medidas como la censura previa, el establecimiento de zonas de seguridad, la reestructuración del sistema de recaudación, etc. Esto trae como consecuencia en una erosión al orden constitucional, utilizando la norma basándose en la “urgencia”, permitiendo que el poder se centralice, eludiendo el control legislativo.

Es aquí que, el rol de la Corte Constitucional emerge como el único baluarte que puede controlar que las facultades establecidas en el artículo 165 de la Constitución operen dentro de los límites de la proporcionalidad y la necesidad, vigilando la conexidad entre las medidas adoptadas y la gravedad de la crisis que se pretende adoptar. Cualquier intento de perpetuar

estas facultades sin la finalidad de retornar una paz que fue perdida, constituye una desnaturalización de esta norma constitucional.

2.2.2.2. Análisis de los decretos ejecutivos de excepción (2024 – 2025)

En el marco del estado de excepción, la justificación del Ejecutivo no solo responde a una crisis de seguridad, sino que se manifiesta como un claro ejercicio del poder biopolítico sobre la población, pues bajo esta lógica, este tipo de decretos dejan de ser una norma jurídica y pasan a convertirse en herramientas capaces de gestionar la vida de los individuos. Sobre esto, Estévez (2018) analiza la obra de Foucault y señala lo siguiente: "El poder consiste en conducir conductas, es decir, no actúa sobre las personas, sino sobre sus acciones, induciéndolas, facilitándolas, dificultándolas, limitándolas o impidiéndolas." (p. 11).

Esta “conducción de conductas” ha sido uno de los ejes centrales de la administración de los últimos gobiernos, pues la excepción ha funcionado como una reconfiguración del espacio vital, pues el Estado ya no espera necesariamente a la consumación de un delito para intervenir; en su lugar utiliza las facultades del artículo 165 de la Constitución para diseñar un entorno donde ciertas acciones son facilitadas (control militar en zonas estratégicas) y otras son impedidas (libre circulación).

La frecuencia de estas declaratorias sugiere que la excepción se ha transformado y ha pasado a ser una herramienta de gestión semi permanente. A través de la semaforización de los toques de queda y la delimitación de las zonas de seguridad, el Ejecutivo termina decidiendo quién puede circular, en qué horario y bajo qué nivel de vigilancia, usando a la seguridad nacional como un instrumento biopolítico que tiende a normalizar la restricción del cuerpo social.

A continuación, se presenta una sistematización integral de todos los decretos de estados de excepción en el periodo 2024 – 2025, demostrando la aplicación fáctica de esta medida y el nivel de control ejercido por la Corte Constitucional.

Tabla 2: *Sistematización y Control de los Estados de Excepción (2024-2025)*

Nro. De Decreto y Fecha de Emisión	Causal	Control de la Corte Constitucional (Dictamen)
110 – 08 de enero de 2024	Grave Conmoción Interna	Dictamen 1-24-EE/24: Se dictaminó la constitucionalidad del estado de excepción decretado en todo el territorio nacional y en los centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

111 – 09 de enero de 2024	Conflicto Armado Interno	Dictamen 1-24-EE/24: La CC validó la existencia de un Conflicto Armado Interno para permitir el uso de fuerza militar.
193 – 07 de marzo de 2024	Renovación (Decreto 110)	Dictamen 2-24-EE/24: Aceptó la prórroga por persistencia de la violencia en el sistema penitenciario.
229 – 19 de abril de 2024	Grave Conmoción Interna	Dictamen 4-24-EE/24: La CC declaro constitucional del decreto, pero limitó la requisición; exigió que cada bien privado tomado sea justificado e indemnizado.
250 – 30 de abril de 2024	Conflicto Armado Interno	Dictamen 5-24-EE/24: La CC declaró la inconstitucionalidad del decreto y llama la atención a la Presidencia de la República por incumplir los requisitos previstos en la Constitución para la declaratoria de un estado de excepción.
275 – 22 de mayo de 2024	Conflicto Armado Interno	Dictamen 6-24-EE/24: La CC declaró la inconstitucionalidad del decreto pues los hechos descritos por la Presidencia de la República no configuran la causal de conflicto armado interno.
318 – 02 de julio de 2024	Conflicto Armado Interno y Grave Conmoción Interna	Dictamen 7-24-EE/24: La CC dictamina la constitucionalidad de la declaratoria de estado de excepción únicamente respecto de la causal de grave conmoción interna y declara la inconstitucionalidad de la causal de conflicto armado interno.
377 – 30 de agosto de 2024	Renovación (Decreto 318)	Dictamen 9-24-EE/24: La Corte emite dictamen favorable sobre la declaratoria de estado de excepción por la causal de grave conmoción interna
410 – 03 de octubre de 2024	Grave Conmoción Interna Y Conflicto Armado Interno	Dictamen 11-24-EE/24: La Corte declara la constitucionalidad por la causal de grave conmoción interno y la suspensión de los derechos a la inviolabilidad de domicilio y declara la inconstitucionalidad de la causal de conflicto armado interno y la suspensión del derecho a la libertad de reunión, la

		disposición de que se realicen requisiciones y la orden de movilización
469 – 02 de diciembre de 2024	Renovación (Decreto 410)	Dictamen 12-24-EE/24: La CC declara la constitucionalidad del decreto.
493 – 02 de enero de 2025	Grave Conmoción Interna Y Conflicto Armado Interno	Dictamen 01-25-EE/25: Se dictamina la constitucionalidad del decreto ejecutivo, exclusivamente, respecto de la causal de grave conmoción interna, salvo en el cantón La Troncal de la provincia de Cañar y en los CPL. No obstante, para garantizar el respeto de la Constitución y de la figura del estado de excepción, dispone la creación de un mecanismo técnico para que se generen e implementen herramientas que permitan superar los problemas estructurales de violencia y crimen organizado a través del régimen constitucional ordinario declarando la inconstitucionalidad de la causal de conflicto armado interno
552 – 03 de marzo de 2025	Renovación (Decreto 493)	Dictamen 2-25-EE/25: Se emite dictamen favorable sobre la renovación de la declaratoria de estado de excepción
599 – 12 de abril de 2025	Grave Conmoción Interna	Dictamen 3-25-EE/25: Se declara la constitucionalidad del decreto, sin embargo, se declara la inconstitucionalidad de la suspensión de la libertad de reunión y la disposición de que se realicen inspecciones y requisas la orden de movilización e intervención de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, al constatar que dichas medidas están previstas y deben ser ejecutadas en el régimen constitucional ordinario.
23 – 10 de junio de 2025	Renovación (Decreto 599)	Dictamen 4-25-EE/25: Se dictamina la constitucionalidad del decreto
76 – 06 de agosto de 2025	Grave Conmoción Interna	Dictamen 5-25-EE/25: Se declara la constitucionalidad del decreto. Por otra parte, debido a que el decreto ejecutivo 76

		no invocó la causal de conflicto armado interno para sustentar el estado de excepción, la Corte declara la inconstitucionalidad de la frase “ocasionado por el conflicto armado interno”
134 – 16 de septiembre de 2025	Grave Conmoción Interna	Dictamen 6-25-EE/25: La CC declara la constitucionalidad del decreto en las provincias de Carchi e Imbabura y declara la inconstitucionalidad Pichincha, Cotopaxi, Bolívar, Azuay y Santo Domingo de los Tsáchilas y la de Chimborazo agregada posteriormente mediante el decreto ejecutivo 146
174 – 04 de octubre de 2025	Grave Conmoción Interna	Dictamen 7-25-EE/25: Se declara la constitucionalidad parcial del decreto exclusivamente para las provincias de Pichincha, Cotopaxi y Chimborazo y se declara su inconstitucionalidad respecto de Tungurahua, Bolívar, Cañar, Azuay, Orellana, Sucumbíos y Pastaza
175 – 05 de octubre de 2025	Renovación (Decreto 76)	Dictamen 8-25-EE/25: La Corte Constitucional dictamina la constitucionalidad del decreto ejecutivo.
202 – 04 de noviembre de 2025	Grave Conmoción Interna	Dictamen 9-25-EE/25: La Corte declaró constitucional el estado de excepción por grave conmoción interna y la suspensión de domicilio (para allanamientos) y correspondencia; e inconstitucional la causal de conflicto armado interno por no haberla invocado y las inspecciones y requisas debido a que estas pueden realizarse en el régimen constitucional ordinario.
277 – 31 de diciembre de 2025	Grave Conmoción Interna	Dictamen No. 1-26-EE/26: La Corte Constitucional declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo

Fuente: Elaboración Propia

Para cuantificar con precisión el impacto de esta estrategia de gobernanza, es necesario observar la recurrencia de los decretos, pues entre enero de 2024 a diciembre de 2025 se han dictado un ciclo de 13 estados de excepción y 7 renovaciones lo que se traduce en una alarmante cifra; de 731 días analizados el país ha permanecido bajo regímenes de excepción en 630 días, es decir, el 86.18% del tiempo. Esto no solo desafía el principio de temporalidad, donde la suspensión de derechos e intervención militar han pasado de ser una respuesta momentánea para afrontar ciertas crisis a ser la estructura base de la administración estatal.

Esta tabla evidencia que la Corte Constitucional ha intentado contener la expansión del poder presidencial al declarar inconstitucionalidades tanto totales (decreto 270 y 275) como parciales y modular el alcance de ciertos derechos, sin embargo, la persistencia de las declaratorias bajo la causal de “conflicto armado interno”, que si bien validada procesalmente, erosiona la seguridad pública delegando a las Fuerzas Armadas funciones que constitucionalmente hablando deberían ser transitorias.

2.2.2.3. Configuración jurídica de las causales de Grave Conmoción Interna y Conflicto Armado Interno

Previo al exhaustivo análisis del control constitucional realizado a los decretos de excepción, resulta imperativo conceptualizar las dos causales con mayor incidencia en su emisión: la Grave Conmoción Interna y el Conflicto Armado Interno (Conflicto Armado no Internacional según el DIH; en adelante, CANI). El desarrollo de estos conceptos resulta fundamental para evaluar la eficacia del control constitucional, ya que este depende directamente de la gravedad y naturaleza de la causal invocada.

Si bien la Grave Conmoción Interna y el CANI se encuentran enunciadas conjuntamente con todas las causales para invocar un decreto de excepción en el artículo 164 de la Constitución de la República, sus naturalezas y fuentes jurídicas poseen matices totalmente diferentes que la Corte Constitucional debe observar con rigor

Grave Conmoción Interna

Esta causal es una categoría de orden estrictamente constitucional y político, esta se configura ante acontecimientos de violencia o alteración del orden público que atentan contra la paz ciudadana y que no pueden ser contenidos a través de las instituciones de la seguridad ordinaria. Inclusive la Corte Constitucional del Ecuador (2019), en el Dictamen No. 3-19-EE/19, ya estableció los elementos constitutivos de esta causal de la siguiente manera:

En primer lugar, la conmoción interna implica la real ocurrencia de acontecimientos de tal intensidad que atenten gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía. En segundo lugar, los hechos que configuran una situación de grave conmoción interna deben generar una considerable alarma social. Estos hechos, de manera frecuente, suelen ser reportados por los medios de comunicación. (pp. 4-5)

Bajo este estándar jurisprudencial, la Corte determina que no basta únicamente con una declaración abstracta de inseguridad, sino que el Ejecutivo debe demostrar una intensidad tal que no le permita al gobierno afrontarla con las facultades ordinarias y que estas se queden insuficientes ante la crisis.

Conflicto Armado Interno (CANI)

A diferencia de la causal anteriormente analizada, el CANI constituye una institución jurídica normada principalmente por el ordenamiento internacional, la activación de esta causal no se encuentra supeditada a la discrecionalidad política del Ejecutivo; por el contrario, su configuración jurídica exige la concurrencia objetiva de presupuestos fácticos de alta intensidad que trasciendan las meras perturbaciones del orden público. Al respecto, el jurista y expresidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Monroy Cabra (2002), delimita los elementos constitutivos de esta figura, señalando que:

Los conflictos armados no internacionales son aquellos que tienen lugar en el territorio de un Estado entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejercen sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas. (p. 218)

Bajo este estándar dogmático internacional, la materialización fáctica de un CANI está supeditada en dos requisitos sin los cuales la declaratoria sería inconstitucional: la intensidad de las hostilidades y la organización de las partes. En primer lugar, la intensidad requiere que el nivel de violencia armada supere las meras tensiones internas, disturbios aislados o motines, estos deben tener una naturaleza colectiva, un carácter prolongado en el tiempo y que requiera del despliegue de las Fuerzas Armadas del Estado. En segundo lugar, el requisito de organización exige que los actores no estatales no sean catalogados como delincuencia organizada común, sino que posean una estructura jerárquica, capacidad logística, mecanismos de disciplina interna y la aptitud de ejercer un control territorial sobre una fracción del espacio soberano del Estado.

2.2.2.4. Transformación del estado de excepción: de medida extraordinaria a técnica de gobierno

Resulta evidente que, en el constitucionalismo moderno, los estados de excepción se han transformado de manera alarmante, pues estos han sido concebidos como una herramienta excepcional que tiene la finalidad de salvaguardar el orden interno de un estado siendo que últimamente esta figura es utilizada más como mecanismo ordinario de gestión pública, sobre esto, Agamben (2004) sostiene: “El estado de excepción no es una dictadura (o sea, un poder constitucional o extraconstitucional de hecho), sino un espacio vacío de derecho, una zona de anomia en la cual todas las determinaciones jurídicas —y, ante todo, la distinción misma entre público y privado— se hallan desactivadas” (p. 99). Esto en el caso ecuatoriano en específico bajo la narrativa de “seguridad nacional” se ha normalizado la presencia militar y la restricción de libertades en la vida civil, convirtiendo lo que debería ser una respuesta reactiva a un paradigma de gobernanza permanente.

Intrínsecamente, esta normalización ha llevado a la pérdida de carácter excepcional que la doctrina clásica le atribuía a esta figura, pues la restricción de derechos se veía justificada por la transitoriedad de esta y su orientación a reestablecer una normalidad previa. Sin embargo, en Ecuador, cuando el Poder Ejecutivo invoca causales de "grave conmoción interna" o "conflicto armado interno" para gestionar una crisis que es netamente estructural, como el control del sistema penitenciaria o la lucha contra el crimen organizado, la distinción entre lo normal y lo excepcional se diluye hasta desaparecer. Esta erosión institucional termina provocando que se genere una estructura donde el poder no se ejerce a través de debates parlamentarios o políticas públicas de largo aliento, sino únicamente decisionismo puro.

El poder ejecutivo, al desplazar la normalidad jurídica por una decisión constante justificándose con el pretexto de mitigar la emergencia por la cual se encuentra atravesando el estado, situándose en lo que la doctrina denomina como "concepto límite", que como afirma textualmente Carl Schmitt (2009):

Soberano es quien decide sobre el estado de excepción. Sólo esta definición puede ser justa para el concepto de soberanía como concepto límite. Pues concepto límite no significa concepto confuso [...] sino concepto de la esfera más extrema. A él corresponde que su definición no pueda conectarse al caso normal, sino al caso límite (p. 13)

Es bajo esta premisa que el Estado ya no busca fundamentar sus decisiones en la norma, sino en una frecuente excepcionalidad, rompiendo así con el liberalismo de Estado de derecho tradicional, pues una norma general "nunca puede captar una excepción absoluta ni, por tanto, fundar la decisión de que está dado un caso excepcional auténtico" (Schmitt, 2009, p. 13). Consecuentemente, al normalizarse esta figura, una decisión política estaría sobrepasando a la norma, permitiendo al poder ejecutivo actuar en un espacio donde la validez jurídica dependa de su apreciación sobre la necesidad, erosionando los límites impuestos por el control constitucional.

La consolidación de los estados de excepción como una práctica estructural y una técnica de gobierno termina redefiniendo la relación entre los poderes del Estado y la ciudadanía pues ya no se trata de la mera suspensión de ciertos derechos en aras de preservar la paz social, sino de utilizar la emergencia para redistribuir los recursos, centralizar el poder y eludir ciertos controles democráticos, permitiendo que el Ejecutivo opere con cierta libertad que el régimen ordinario no permitiría. Esta forma de gobierno es una tendencia en el constitucionalismo andino, pues como indica Quinche Ramirez (2020):

El uso frecuente de los estados de excepción por parte de los gobiernos de la región ha provocado que esta institución pase de ser una respuesta a la crisis para convertirse en un medio normal de ejercicio del poder, en una suerte de 'constitucionalismo de la urgencia' que desnaturaliza la división de poderes y debilita el control jurisdiccional. (p. 312)

El verdadero problema de la normalización de un constitucionalismo basado en la urgencia no radica en la debilitación el control jurisdiccional, sino que genera una

transformación funcional en la estructura del Estado, donde una planificación estratégica orientada a atacar las causas estructurales es desplazada por respuestas inmediatas que a largo plazo resultan insuficientes para resolver la crisis, el riesgo radica en la progresiva consolidación de un poder excepcional que tiende a perpetuarse y amenaza con devorar la normalidad democrática.

2.2.3. UNIDAD 3: EL CONTROL CONSTITUCIONAL FRENTE AL USO REITERADO DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN EL ECUADOR (2024-2025)

2.2.3.1. Análisis del control constitucional ejercido por la corte constitucional del Ecuador

Para la articulación de sus decisiones, la Corte Constitucional aplica un test metodológico fundamentado en los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República, en armonía con las disposiciones del capítulo VII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Dicho control deberá ser realizado tanto formal como material, de las declaratorias, así como de las medidas adoptadas.

La dimensión procesal más compleja del control constitucional radica en la división operativa entre el examen formal y el material. El primero constituye el primer filtro de revisión y está orientado a verificar el cumplimiento de los requisitos intrínsecos y procedimentales que están establecidos en la norma constitucional. El segundo representa el núcleo del escrutinio democrático y contra mayoritario, puesto que, indica una evaluación analítica, deontológica y fáctica del fondo del decreto, buscando constatar que los hechos alegados se subsuman verdaderamente en las causales de grave conmoción interna o CANI, que son las causales mayormente invocadas en los últimos dos años.

Este ejercicio legal resulta fundamental, pues en el marco de la gobernanza contemporánea, el estado de excepción opera muchas veces como una herramienta para reconfigurar el orden social. Al respecto Estévez (2018) explica cómo funcionan estos mecanismos de control estatales al señalar que:

La biopolítica [...] el discurso es el vehículo ideal del poder, y el discurso es el conjunto de elementos o bloques de tácticas en las relaciones de fuerza, que determinan subjetividades y tienen efectos de verdad, es decir, establecen subjetividades, objetos y saberes que separan lo falso de lo verdadero. (p. 11)

Esta perspectiva foucaultiana sobre la biopolítica aplicada al derecho constitucional de excepción evidencia que esta herramienta se ha utilizado con el propósito de modelar la subjetividad social, logrando que el estado de excepción sea percibido como la única respuesta válida frente a la criminalidad. En este sentido, la Corte Constitucional está llamada a realizar un riguroso control de fondo de los decretos, el cual no debe limitarse únicamente al análisis de los índices de criminalidad; toda vez que estos mecanismos excepcionales constituyen paliativos temporales que por su propia naturaleza jurídica no solucionan los factores socioeconómicos y estructurales que originan el fenómeno delictivo.

Por consiguiente, el verdadero rol contra mayoritario que posee el control material se ve fundamentando en la doctrina del garantismo jurídico, el cual exige que la producción normativa por parte del Ejecutivo no goce de una presunción absoluta de validez por el mero

hecho de emanar de una autoridad que ha sido democráticamente electa, pues la legitimidad de un estado de excepción no es puramente formal sino, sustancial. Siguiendo esta línea de pensamiento, Ferrajoli (2006) precisa lo siguiente: "el garantismo [...] va más allá de una obligación de asegurar la concesión de poderes públicos por ley, y también requiere que su contenido se ajuste a los principios constitucionales" (p. 67). Siendo así que, el examen realizado por la Corte Constitucional no puede reducirse a una mera homologación de las competencias formales de la presidencia.

Finalmente, la necesidad de un control sustancial riguroso por parte de la Corte Constitucional adquiere una dimensión crítica cuando se evidencia que el uso reiterado de la excepcionalidad responde a una consolidación de técnicas gubernamentales orientadas a la administración de la vida y el actuar de la población. Durante los años analizados, la declaratoria de un CANI y la consiguiente militarización de ciertos espacios públicos y los centros penitenciarios evidenciaron una mutación de la gobernanza ordinaria hacia un modelo estatal de emergencia, donde la suspensión de derechos es la principal estrategia de control social.

En este contexto, Estévez (2018, citando a Foucault) desentraña la metamorfosis del ejercicio de la soberanía al advertir que "el biopoder [...] modifica el objetivo soberano del poder disciplinario de dejar vivir y hacer morir y lo invierte: en lugar de dejar vivir y hacer morir, ahora el poder apunta a hacer vivir y dejar morir" (p. 12). Es entonces que, los estados de excepción han sido usados como una manifestación fáctica del biopoder estatal que segmentó el derecho a la seguridad.

Bajo la narrativa oficial de salvaguardar el orden y "hacer vivir" a la mayoría de la sociedad, el Ejecutivo ordenó la suspensión de las garantías básicas y la legitimización de la militarización del territorio, sin embargo, este discurso trae consigo la construcción de zonas de exclusión y poblaciones penalizadas (fenómeno que será analizado en profundidad en las secciones posteriores de este trabajo), donde los límites del debido proceso son desdibujados y tienden a abandonar ciertas zonas bajo la lógica del "dejar morir" institucional.

2.2.3.2 Evaluación de la eficacia del control constitucional

El análisis de del control ejercido por la Corte Constitucional del Ecuador no puede agotarse en la mera revisión dogmática de sus dictámenes, exige por imperativo metodológico, una evaluación pragmática de su eficacia enfocado en la realidad fáctica del país, evaluar la eficacia del control constitucional implica determinar si las sentencias de la Corte operan como un verdadero límite operaron como un verdadero límite sustancial ante el hiperpresidencialismo o si, por el contrario, la naturaleza de los acontecimientos y las estrategias optadas por el Ejecutivo terminaron de convertir el control un ejercicio netamente simbólico.

Al examinar los factores que restringen el alcance del control jurisdiccional, en primera instancia se identifican los límites estructurales que tiene el diseño institucional de la Corte Constitucional, estos límites no son consecuencia de la falta de voluntad por parte de los magistrados, sino a la rigidez del propio sistema procesal frente a la dinámica vertiginosa de los estados de excepción.

El primer límite estructural radica en la temporalidad asimétrica del diseño procesal constitucional, pues mientras que un decreto de excepción entra en vigencia de forma inmediata

y el Ejecutivo usa las facultades extraordinarias que adquiere, el procedimiento del control constitucional de la Corte requiere un tiempo institucional que incluye sorteo, sustanciación, convocatoria y deliberación, esta brecha temporal genera una ventana de desprotección donde el Ejecutivo ya ha modificado la realidad social antes de que la justicia constitucional se pueda pronunciar al respecto legitimando la decisión.

El segundo límite estructural se halla en el carácter reactivo y posterior del control constitucional, debido a que la Corte no posee facultades preventivas para impedir la emisión de un decreto espurio. En el contexto del bienio 2025-2025, esta naturaleza reactiva provocó que, en múltiples ocasiones, cuando la Corte emitía su dictamen, el decreto analizado ya habría agotado parte de su vigencia temporal o los efectos de la vulneración de derechos ya fueran consumados y por ende irreparables.

Otro gran obstáculo que para la eficacia del control constitucional proviene de una postura práctica de deferencia para con el Ejecutivo, este fenómeno doctrinario se suscita cuando el órgano constitucional autolimita sus propias competencias de control, otorgando un amplio margen de discrecionalidad y presunción de acierto a las decisiones políticas del Presidente de la República en materias complejas como la seguridad nacional, la defensa del Estado y el orden público.

En los últimos años la Corte Constitucional se ha enfrentado a una encrucijada institucional, pues mientras que por un lado tiene el deber democrático de fungir como un órgano contra mayoritario de los límites al poder al ser el máximo organismo de justicia e interpretación constitucional, por otro lado, la inmensa presión política y el clamor de la ciudadanía que exigen respuestas frente a la crisis delictiva, el resultado de esta tensión ha sido una permisividad institucional, donde la Corte, flexibilizó el estándar del control estricto para no ser percibida por la opinión pública como un obstáculo contra la lucha del crimen organizado.

La permisividad institucional ha demostrado que la independencia judicial es flexible debido a las dinámicas del miedo colectivo y la presión social, el Ecuador en los últimos años ha alcanzado niveles históricos de violencia criminal que han provocado que la ciudadanía se encuentre en un estado de vulnerabilidad y zozobra permanente, este escenario ha generado un respaldo popular masivo hacia las medidas tomadas por el Ejecutivo, donde la opinión pública exigía soluciones inmediatas y tilda de “complices” a cualquier institución que intentara poner límites garantistas.

Frente a esta presión social, la Corte se ha visto influenciada pues al alto costo político y el rechazo de la ciudadanía que significaría tumbar los decretos, optaron por una postura pragmática, donde se ha preferido modular ciertos matices de los decretos. Esta flexibilización ha develado un límite del garantismo, donde la sociedad civil desbordada por la violencia, prefiere sacrificar ciertos derechos fundamentales a cambio de una promesa de orden.

El cierre del examen sobre la eficacia del control constitucional obliga a analizar el rol de la Corte no únicamente como un órgano técnico de control de legalidad sino como un actor político-institucional insertado en las dinámicas de la gubernamentalidad contemporánea, lejos de la visión ideal que sitúa a la Corte en una posición de neutralidad absoluta. Sobre la esta forma de gobernanza, Estévez (2018) señala que:

La gubernamentalización del Estado puede verse como la manifestación directa de la gubernamentalidad neoliberal [...] Sus políticas pueden incluir políticas de víctimas, drogas, cohesión social, migración o salud, entre otras, diseñadas para aumentar el poder del mercado, regular el comportamiento de la población y mantener niveles de impunidad que permitan la reproducción del capital. (p. 26)

2.2.3.3 Impacto en los Derechos Constitucionales y en el Estado de Derecho

Además del examen al control realizado por la Corte Constitucional, es menester evaluar el impacto fáctico de las medidas de excepción sobre el Estado de derecho y el goce efectivo de los derechos fundamentales, puesto que, la expansión de las facultades coercitivas del Ejecutivo debilita las garantías ciudadanas y altera el principio de seguridad jurídica. La evaluación de este impacto implica analizar cómo la vigencia de los estados de excepción pone en riesgo la supremacía de los derechos humanos.

La manifestación más gravosa de los recurrentes estados de excepción en el Ecuador se concentró en la restricción y suspensión sistemática de los derechos fundamentales que se ven suspendidos temporalmente, pero que, como se ha analizado anteriormente, termina siendo casi de forma permanente, todo esto bajo el pretexto de combatir los altos índices de delincuencia organizada.

Esto ya ha sido controversial en el panorama del Derecho Internacional, específicamente en el caso *Fermín Ramírez vs. Guatemala* (2005), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) determinó un estándar fundamental aplicable a la proporcionalidad de las actuaciones estatales al señalar que:

“[...] el tribunal debe evaluar si la medida restrictiva de derechos humanos es necesaria en una sociedad democrática, si responde a un fin legítimo y si existe una debida proporcionalidad entre la restricción impuesta y el objetivo que se pretende alcanzar”. (p. 64).

Al contrastar el caso mencionado con el contexto ecuatoriano en el bienio analizado, revela que el Ejecutivo ha fallado en aplicar el test de convencionalidad, pues la restricción de manera cuasi permanente no puede justificarse únicamente por la legitimidad del fin de reducir los índices de criminalidad, sino que, exige una relación de necesidad estricta y proporcionalidad fáctica.

Por otro lado, a través del análisis del impacto de la excepcionalidad se puede evidenciar que, las restricciones de derechos fundamentales no afectan uniformemente a toda la ciudadanía. Durante los últimos dos años, el despliegue del poder punitivo del estado y la militarización operan bajo un sesgo de selectividad penal y segregación socioeconómica que profundiza las brechas de exclusión social.

Las políticas de control y los operativos de las fuerzas del orden se concentraron geográficamente en los cordones de miseria urbano-marginales y en los centros de privación de la libertad, en este escenario, la condición de vulnerabilidad funcionó automáticamente como un indicador de sospecha, convirtiendo a los jóvenes de los sectores empobrecidos en los principales blancos de las detenciones arbitrarias y el uso desmedido de la fuerza.

Esta instrumentalización de la emergencia como un mecanismo de control segregatorio ya ha sido analizado por la doctrina latinoamericana, evaluando la relaciones entre los sistemas

de control y la marginalidad Puga (2014) desmitifica la neutralidad del ordenamiento de excepción al precisar que "las políticas de excepción y la expansión del control securitario no impactan al ciudadano abstracto, sino que caen de forma desproporcionada sobre cuerpos históricamente marginados, profundizando su exclusión social y su desprotección frente al poder penal del Estado" (p. 112).

La premisa de esta autora permite decir que el Ecuador en el último bienio ha consolidado lo que la sociología jurídica denomina como "derecho penal del enemigo" en base a la territorialidad. La permisividad del control por parte de la Corte frente a ciertos decretos ejecutivos permitió que el Estado aplique un doble estándar iusfundamental, pues mientras que, las clases acomodadas experimentaban un estado de excepción como una leve incomodidad en aras de una garantía de protección, las poblaciones vulnerables lo padecieron como un régimen de suspensión material de su dignidad.

En definitiva, la aplicación sistemática de los estados de excepción en los sectores más empobrecidos y vulnerables del país devela una falla estructural por parte del Ejecutivo. Al focalizar la fuerza militar y suspender derechos fundamentales en dichos territorios, el Estado no afronta de raíz las causas que originan la inseguridad y la violencia, sino que se limita a reaccionar de forma superficial ante los síntomas de descomposición social.

Todo esto, lejos de pacificar los espacios intervenidos, termina generando un escenario altamente peligroso a mediano y largo plazo, pues la estigmatización constante, los abusos de poder y la violación al debido proceso terminan por fracturar el tejido comunitario, provocando un profundo resentimiento social e institucional en las poblaciones marginadas, pues cuando la población percibe al Estado únicamente a través del fusil y la humillación de un allanamiento, se anula la confianza en la democracia y en el sistema de justicia. Esto empuja a los sectores excluidos a un aislamiento total del pacto social o, en el peor de los casos los vuelve más susceptibles a la captación de las economías criminales.

Siendo inclusive que, en el ámbito jurisprudencial internacional, ya se ha sancionado al Estado ecuatoriano por haber violentado derechos humanos durante regímenes de excepción, tal como sucedió en el caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007) sancionó penal y económicamente al Estado por la ejecución extrajudicial de tres ciudadanos ecuatorianos: Wilmer Zambrano Vélez, Segundo Olmedo Caicedo y José Miguel Caicedo.

La movilización de las fuerzas armadas se dio bajo el contexto de un estado de excepción dictado durante el gobierno de Sixto Durán-Ballén, con el fin de combatir los altos índices de delincuencia, donde los militares actuaron con un alto margen de impunidad asumiendo erróneamente que la suspensión temporal de ciertos derechos les otorgaba una "carta blanca" para usar la fuerza letal sin control, saltándose el debido proceso.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

La presente investigación se ubica en la República del Ecuador, lugar donde se estudiará los estados de excepción y el control constitucional realizado por la Corte Constitucional durante el periodo 2024-2025.

3.2. Métodos

Para estudiar el problema se emplearán los siguientes métodos:

- **Método jurídico-analítico:** La utilización de este método resulta fundamental para desglosar la estructura normativa de los estados de excepción y el control constitucional de los mismos, según Martínez Montenegro (2023), este método es "propio del entendimiento de las formalidades del fenómeno jurídico" y permite la revisión de "aspectos teóricos como el estudio de conceptos, principios y teorías construidos a partir de procesos lógico-rationales" (párr. 7). Siendo así que la utilización de este método facilitará abordar la sistematización de las normas que engloban los estados de excepción y el control constitucional.
- **Método dogmático:** Este método, en palabras de Tantaleán Odar (2016) "Se basa, esencialmente, en la legislación y la doctrina como fuentes del derecho objetivo, y eventualmente comprendería algún precedente vinculante, en tanto, tiene similar fundamento y efectos que la legislación" (p.4). Siendo así que, el emplear este método pues resultaría inviable realizar una investigación jurídica sin la exégesis de la legislación, doctrina y jurisprudencia relacionada con la problemática objeto de estudio.
- **Método jurídico-correlacional:** Según García y Martínez (2012) este método permite "el estudio de relaciones entre variables en marcos naturales, sin que exista la manipulación de dichas variables" (p. 104). Resultando pertinente para la realización del presente trabajo de investigación en tanto esta gira en torno a la relación entre el ejercicio del control constitucional y las declaratorias de los estados de excepción.
- **Método de estudio de caso:** Soto y Escribano (2019) señalan que el método de estudio de caso se aplica con la intención de "estudiar y evaluar un caso determinado, a fin de llegar a explicar objetivamente la evolución del mismo, sus particularidades y las causas que generan la situación que demanda llevar a cabo un proceso investigativo de esta naturaleza" (p. 208). La utilización de este método resulta pertinente en el contexto de la presente investigación por tanto nos permitirá realizar un análisis de los decretos en los que se declara estados de excepción y el respectivo control constitucional realizado por la Corte Constitucional.

3.3. Enfoque de investigación

Por las características que presenta la presente investigación, se ha optado por un enfoque investigativo cualitativo, pues esta es una categoría de diseño de investigación que extraen descripciones a partir de observaciones que adoptan la forma de entrevistas, narraciones, notas de campo, grabaciones, transcripciones de audio y videocasetes, registros escritos de todo tipo, fotografías o películas y artefactos Báez (2009). Por tanto, este resulta pertinente para la realización de un análisis interpretativo y comprensivo de los fenómenos jurídicos vinculados a los estados de excepción y el ejercicio del control constitucional frente a estos, mismos que no pueden ser entendidos mediante instrumentos cuantificativos, sino mediante la comprensión de la relación entre la declaratoria de los estados de excepción y como el control constitucional ha servido o no como un limitante para esta medida.

3.4. Tipo de investigación

- Investigación dogmática: Según Celis (2024) este tipo de investigación “se ocupa de las instituciones de un sistema jurídico, es decir, versa sobre el contenido de entidades lingüísticas usadas por las autoridades en un momento para disciplinar conductas, o atribuir y regular el ejercicio de potestades y derechos” (p.6). Permitiendo así, examinar el régimen constitucional y legal de los estados de excepción y el control constitucional.
- Investigación jurídica exploratoria: Este tipo de investigación, en palabras de Ramos (2020) “es aplicada en fenómenos que no se han investigado previamente y se tiene el interés de examinar sus características” (párr. 1). En ese sentido, el estudio de los decretos ejecutivos de declaratoria de estados de excepción y el posterior control constitucional realizado sobre ellos, en el periodo 2024 – 2025 representa un fenómeno jurídico novedosos pues no han sido analizados de manera integral por parte de la academia ecuatoriana.
- Investigación jurídica correlacional: De acuerdo a Tantaléan Odar (2016) “El propósito de una investigación de corte correlacional o llamada también de covariación es medir el grado de relación que existe entre dos o más conceptos o variables en un contexto particular” (p.7). Lo cual resulta adecuado en el marco de la presente investigación por cuanto se analizará la relación entre la emisión de los decretos ejecutivos de excepción y el control constitucional realizado sobre estos.

3.5. Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación es no experimental debido a que, el objeto de estudio se analiza sin la intervención directa de los investigadores sobre los hechos, Valladares-Guamán et al. (2025) destacan que:

El diseño no experimental por su parte, se enfoca en el estudio de las variables sin generar ningún tipo de alteración o manipulación, es decir se establece una medición en estado natural. Este tipo de indagaciones son básicamente adaptables a las áreas de las ciencias sociales, la educación, la administración, las finanzas, etc. (p.9).

Bajo esta premisa, la investigación se limita a observar y analizar los fenómenos jurídicos presentes en el ordenamiento jurídico y en la práctica política del país, por tanto, no existe un control de las variables por parte de los autores; por el contrario, se examinan únicamente los decretos ejecutivos y los dictámenes emitidos por la Corte Constitucional en el periodo 2024 – 2025 en su contexto original, permitiendo una interpretación objetiva de la realidad normativa.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

La población es el número total de los elementos que comparten características comunes y sobre los cuales se pretende realizar el estudio, estos serán los Jueces de la Unidad de Familia Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

La selección de este grupo responde a un criterio de especialidad técnica y funcional por tanto los magistrados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no solo operan en una materia específica, sino que actúan de manera permanente como jueces de garantías constitucionales, por ende, poseen un conocimiento profundo sobre la aplicación de los principios de supremacía constitucional.

3.6.2. Muestra

Se ocupará un muestreo no probabilístico y por conveniencia del investigador.

Tabla 3: *Detalle de la muestra seleccionada*

MUESTRA	NÚMERO
Jueces de la Unidad de Familia Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba	4

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Las técnicas de investigación que se aplicará en razón en la presente investigación serán entrevistas en formato de preguntas abiertas para conocer el criterio sobre la problemática de los entrevistados.

3.8. Técnicas para el tratamiento de información

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Tabulación de datos
4. Procesamiento de los datos e información
5. Interpretación o análisis de resultados
6. Discusión de resultados

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

La elaboración del instrumento de recolección de datos fue realizado basándose rigurosamente en la matriz de operacionalización de variables, misma que permitió transformar los conceptos teóricos y doctrinarios en interrogantes técnicos y específicos. Para la variable dependiente, relativa al control constitucional de los estados de excepción, se diseñaron varias preguntas orientadas a evaluar el alcance del control formal y material de los decretos, así como la verificación de los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Respecto variable independiente, enfocada en los estados de excepción, los ítems de la entrevista abordaron la emisión de los decretos y de las facultades extraordinarias que adquiere el Ejecutivo durante estos, además se analizó el fenómeno de la normalización de la excepcionalidad mediante la reiteración de decretos. Para la comprensión integral de la derivación de estos indicadores y su relación con el objeto de estudio del trabajo de investigación, se adjunta la matriz de operacionalización de las variables correspondiente

Tabla 4: *Matriz de operacionalización de las variables.*

Variable	Definición conceptual (fuente doctrinaria)	Dimensiones	Indicadores	Técnica
Control constitucional	Para Fix-Zamudio (2004) La judicialización de los estados de excepción constituye la única manera efectiva de evitar la arbitrariedad; mediante revisión judicial se examina la concordancia y proporcionalidad de las medidas adoptadas con motivo de la declaratoria, incluyendo las declaraciones mismas.	D1. Alcance del control constitucional	Control del decreto (formal y material) Control de declaratoria y medidas	Entrevista
		D2. Control de principios constitucionales	Verificación de necesidad Verificación de proporcionalidad Verificación de razonabilidad	Entrevista
		D3. Rigidez Constitucional y Mecanismos de Garantía	Eficacia de los mecanismos de control constitucional -	Entrevista
Estados de Excepción	El estado de excepción es la institución creada para enfrentar hipótesis de peligro público y autoriza a concentrar poderes en una autoridad, limitar derechos o adoptar medidas que no se admiten en circunstancias normales. (Aguilar Andrade, 2010)	D1. Declaratoria y ejercicio de facultades extraordinarias	Emisión de decretos Adopción de medidas extraordinarias	Entrevista
		D2. Entre democracia y absolutismo	Nivel de restricción de	Entrevista

			derechos fundamentales	
			Grado de concentración de poder en el Ejecutivo	
		D3. Uso reiterado del estado de excepción (normalización de la excepcionalidad)	Reiteración de decretos Excepción como mecanismo ordinario Continuidad de regímenes excepcionales	Entrevista

Fuente: Elaboración Propia

4.1. Entrevistas realizadas a Jueces de la Unidad de Familia Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

4.1.1. Resúmenes de las entrevistas

Primera Entrevista: Doctor Walter Parra

El entrevistado mantiene una postura en la los estados de excepción en Ecuador son una respuesta necesaria y legítima frente a la grave conmoción interna en la cual se reconocieron más de 42 grupos de delincuencia organizada siendo que inclusive se ha reconocido la existencia de un “conflicto armado interno”, lo que justifica la ampliación de facultades por parte del Ejecutivo por tanto se busca combatir el crimen y recuperar el control estatal.

Asimismo, sobre el control constitucional, el entrevistado ha señalado que la Corte Constitucional, siendo excesivamente formalista en lugar de sustantiva, pues la revisión de los principios de proporcionalidad y necesidad ha carecido de rigor, lo que ha llevado a la invalidación de decretos que debieron ser avalados con el fin de garantizar la seguridad ciudadana.

Se termina afirmando que no existe una desnaturalización de esta figura jurídica, ya que las medidas tomadas han sido proporcionales, territoriales y no se han suprimido derechos fundamentales más allá de los permitidos por la normativa por tanto que el uso de esta herramienta extraordinaria resulta eficaz, disminuyendo la violencia de las zonas en donde se implementan.

Segunda Entrevista: Doctor Bayardo Gamboa

El entrevistado señala que el control de los estados de excepción es una atribución de control abstracto, fundamental para la vida institucional del Estado, aunque el ejercicio

realizado por la Corte Constitucional ha sido insuficiente, esto responde a una carga procesal excesiva, dado que son nueve los jueces que deben realizar control abstracto y concentrado, lo que en la práctica ha restringido su capacidad de realizar un análisis exhaustivo en todos los casos, pero cuando la Corte logra intervenir, la verificación de los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, se realiza de manera adecuada y uniforme.

Con respecto a las facultades extraordinarias, advierte que sí pueden generar una ampliación excesiva del poder ejecutivo si no se ajustan estrictamente a los parámetros constitucionales, además señala que, las atribuciones como la redistribución de recursos o la modificación del presupuesto del Estado son susceptibles de abuso, inclusive el Estado ha invocado la causal de grave conmoción interna hasta en diecisiete provincias sin que en todas estas se percibiera objetivamente esta causal, abriéndola invocado de manera forzada.

Finalmente señala que el uso reiterado de esta herramienta, conduce a una desnaturalización de la figura, la cual debería ser excepcionalísima y que, la normalización de este mecanismo acarrea riesgos democráticos graves y el desplazamiento hacia conductas autócratas alejadas del orden constitucional.

Tercera Entrevista: Doctor Roberto Tapia

Por su parte, el entrevistado sostiene que el control constitucional ejercido por la Corte Constitucional, pues este ha resultado excesivamente taxativo y formalista, ignorando la realidad nacional, argumentando que la Corte no tiene en cuenta los “hechos públicos y notorios” como la crisis de seguridad, los cuales, según el Código Orgánico General de Procesos, no requerirían pruebas exhaustivas sino una motivación razonable, siendo que, este rigor formal ha llevado a la derogación de decretos que podrían ser efectivos contra la delincuencia, cuestionando la razonabilidad de dejar al Estado desarmado frente a grupos criminales con tecnología avanzada.

En tanto a la estructura del poder, menciona que la ampliación de facultades no es un defecto de los estados de excepción, sino una característica del sistema presidencialista ecuatoriano, identificando un “círculo vicioso” donde el Ejecutivo abusa de la figura mediante la expedición constante de decretos que mantienen los mismo fundamentos sin variaciones sustanciales, desnaturalizando esta figura constitucional, convirtiendo esta figura que debería ser extraordinaria y temporal en un mecanismo rutinario y poco efectivo.

Cuarta Entrevista: Doctor Germán Mancheno

El entrevistado sostiene que la labor de la Corte Constitucional debe realizar una distinción técnica fundamental por tanto el control constitucional es totalmente distinto al control político y que esta diferenciación debe mantenerse para respetar los mandatos constitucionales, pues la Corte tiene la obligación de verificar de manera rigurosa los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad para garantizar así los actos normativos del Estado.

Sobre las facultades del Ejecutivo, reconoce que el Presidente está facultado para dictar medidas extraordinarias cuando sean estrictamente necesarias durante una crisis, sin embargo, debe existir un control constitucional efectivo, oportuno y limitado con el tiempo por parte de la Corte, pues el equilibrio democrático del Estado no depende únicamente de la norma, sino

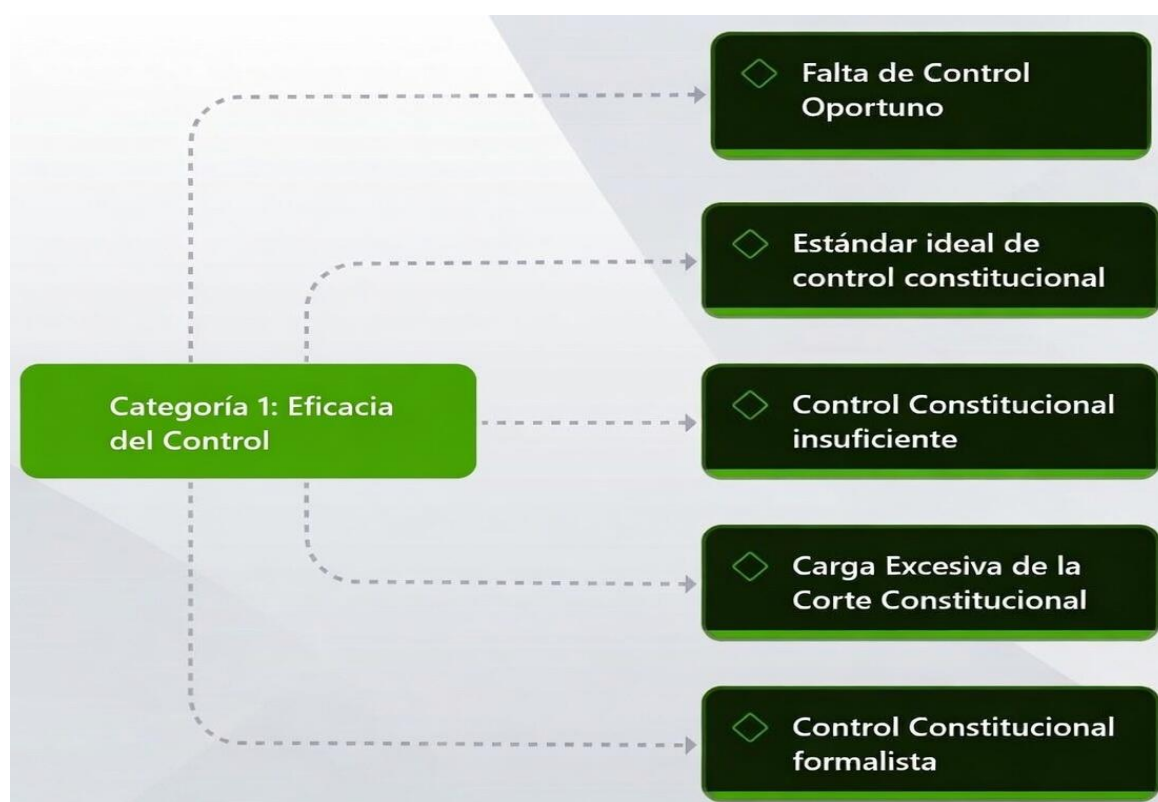
una ponderación motivada que proteja los derechos fundamentales frente a las facultades extraordinarias que tiene el Ejecutivo durante la vigencia de los estados de excepción.

Para finalizar identifica que el riesgo para el estado de Derecho radica en la falta de control dentro de los plazos establecidos, argumentado que existe una desnaturalización de la figura del estado de excepción pero que esta no ocurre necesariamente por su uso, sino cuando el Ejecutivo elude los controles o cuando la Corte no resuelve con oportunidad, abriendo las puertas a un uso abusivo e indefinido de estas medidas, comprometiendo el equilibrio de poderes en el país.

4.1.2. Análisis por categorías

Para el procesamiento y posterior análisis de la información cualitativa obtenida a través de los instrumentos de recolección de datos, se utilizó el software *Atlas.ti*, el cual al ser una herramienta especializada de datos no estructurados, permitió no solo la codificación de las entrevistas, sino también la construcción de redes semánticas y la identificación de relaciones entre categorías, lo cual fue fundamental para comprender las tensiones existentes en torno al uso de los estados de excepción y el control constitucional. Es de esta manera que, el uso de este software contribuyó a dotar de mayor rigurosidad metodológica al análisis, permitiendo una interpretación fundamentada en evidencia empírica.

Gráfico 1: *Eficacia del control constitucional en los estados de excepción.*



Fuente: Entrevistas realizadas en el marco de la investigación

Elaboración: Propia, procesada mediante el software *Atlas.ti*

Al analizar la figura, queda claro la categoría “Eficacia del Control Constitucional” se construye a partir de códigos que reflejan tanto valoraciones críticas como los estándares ideales sobre el rol de la Corte Constitucional, códigos como control constitucional formalista, insuficiente y falta de control oportuno, dan a entender la existencia de perspectivas que cuestionan la efectividad real del control ejercido, señalando la existencia de limitaciones tanto en su profundidad como en su oportunidad, asimismo, la inclusión del código carga excesiva de la Corte Constitucional nos permite entender que dichas limitaciones son de cuestiones estructurales. En conjunto estos códigos se integran en esta categoría evidenciando que no existe una perspectiva uniforme del control constitucional pues existe tensiones entre su diseño teórico y su aplicación práctica.

Gráfico 2: *Aplicación de los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad en los estados de excepción*



Fuente: Entrevistas realizadas en el marco de la investigación

Elaboración: Propia, procesada mediante el software Atlas.ti

La categoría relativa a la aplicación de los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, se crea a partir de códigos que revelan una clara división de opiniones sobre el papel de la Corte Constitucional, pues por un lado las críticas sobre una aplicación insuficiente y una desconexión con la realidad social sugieren que el análisis constitucional realizado suele quedarse en lo formal, ignorando los hechos reales que terminan motivando un estado de excepción. Por otro lado, existen posturas que defienden una correcta aplicación de estos principios, es decir, al no existir criterios uniformes, el control constitucional corre el riesgo de ser percibido como una herramienta inconsistente en la práctica.

Gráfico 3: *Facultades del Poder Ejecutivo en los estados de excepción.*

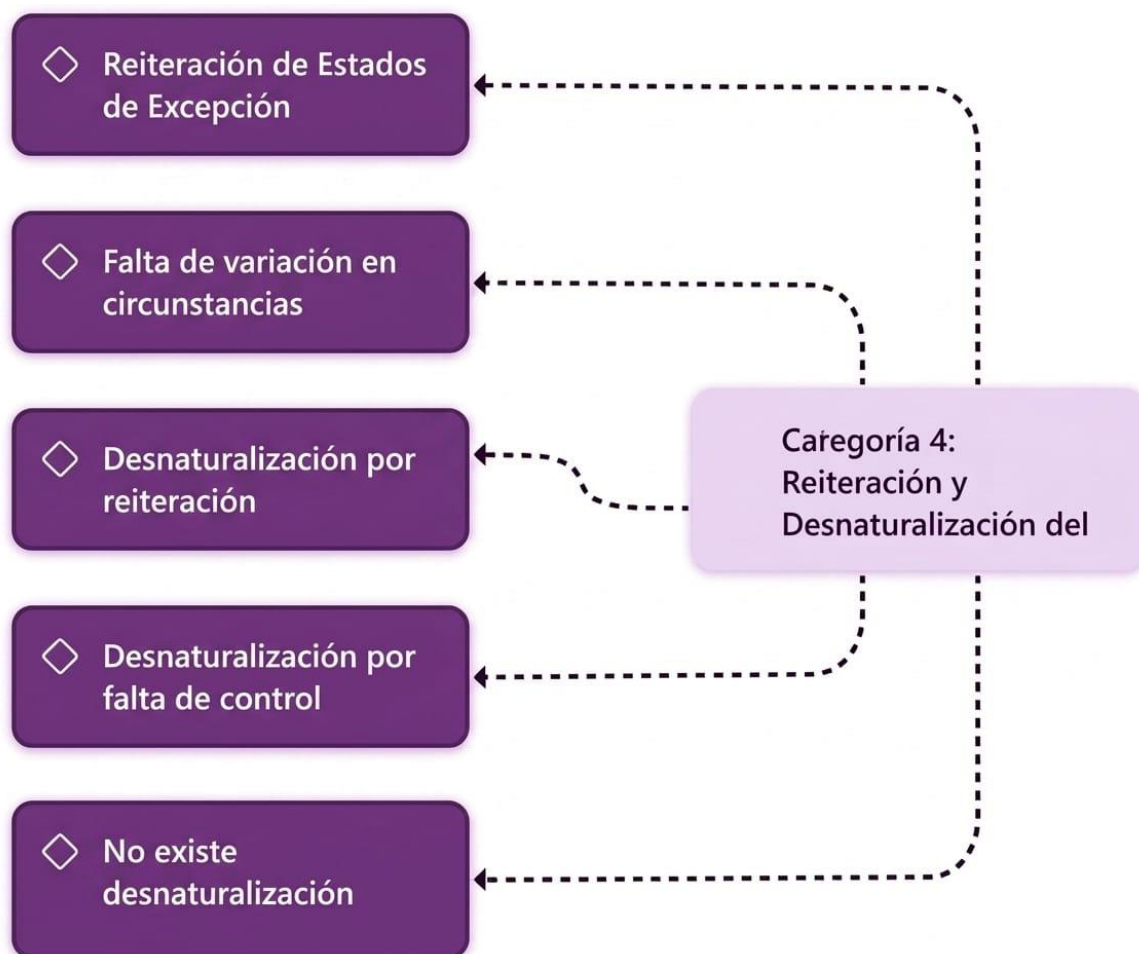


Fuente: Entrevistas realizadas en el marco de la investigación

Elaboración: Propia, procesada mediante el software Atlas.ti

En relación con la categoría sobre las facultades del Ejecutivo, esta fue diseñada a través de la agrupación de códigos que reflejan distintas percepciones sobre el alcance y legitimidad del ejercicio del poder estatal durante los estados de excepción. Existe la preocupación en cuanto la ampliación de facultades del poder Ejecutivo puede derivar en abusos si el control constitucional no es realizado de manera rigurosa. Sin embargo, no todos los entrevistados coinciden, pues existe el pensamiento que sostiene que las facultades constitucionales actuales ya son suficientes y están bien delimitadas por el propio diseño constitucional. Esta tensión entre el uso legítimo y el uso abusivo de los estados de excepción es lo que realmente define esta categoría.

Gráfico 4: Reiteración y Desnaturalización de los estados de excepción

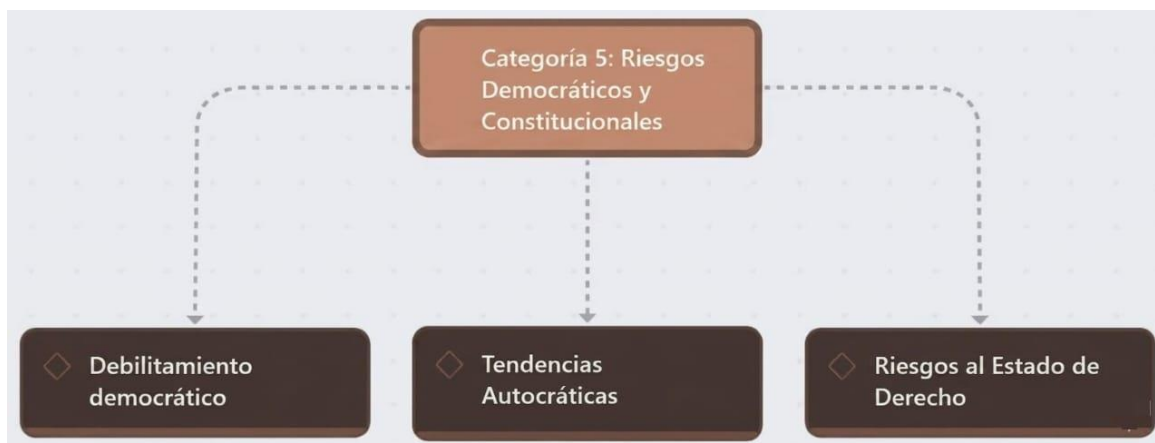


Fuente: Entrevistas realizadas en el marco de la investigación

Elaboración: Propia, procesada mediante el software Atlas.ti

Al hablar de reiteración y desnaturalización, los datos recolectados apuntan hacia una tendencia preocupante, en la cual, el uso de los estados de excepción se ha vuelto tan frecuente que ha terminado afectando su esencia jurídica. Códigos como el uso reiterado o la falta de variación en las circunstancias sugieren que una herramienta que debería ser extraordinaria, se ha convertido en un fenómeno cotidiano, perdiendo su carácter temporal. Para la mayoría de entrevistados, este hecho, sumado a la falta de control ha terminado por desnaturalizar esta figura, sin embargo, no existe un consenso en cuanto a esto pues, el código sobre la no existencia de una desnaturalización muestra que existe un debate sobre la legitimidad de estas declaratorias, en el cual se discute si estamos ante una herramienta de emergencia o ante un recurso mal utilizado por parte del Estado

Gráfico 5: *Riesgos Democráticos y Constitucionales*



Fuente: Entrevistas realizadas en el marco de la investigación

Elaboración: Propia, procesada mediante el software Atlas.ti

Al hablar de la categoría de riesgos democráticos y constitucionales, el foco pasa de la norma a las consecuencias. Los códigos obtenidos: debilitamiento democrático, tendencias autocráticas y los riesgos al Estado de Derecho no pretenden definir a la figura del estado de excepción, sino qué le hace a la salud institucional del país, en el fondo, estos códigos revelan que el uso constante de esta figura puede terminar alterando la estructura misma de la democracia.

En definitiva, el análisis de los datos cualitativos muestra que no existe una visión única sobre la eficacia del control constitucional y el uso de los estados de excepción dado que, las categorías analizadas dejan ver una brecha importante entre el diseño legal y su aplicación, marcada por el uso excesivo de facultades extraordinarias y una aplicación inconsistente de los principios. Al no haber una línea interpretativa uniforme, genera incertidumbre que termina desvirtuando la figura del estado de excepción.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Se identificó que el diseño constitucional del estado de excepción en Ecuador está formalmente estructurado bajo principios garantistas, sin embargo, presenta una tensión irresoluble entre su concepción teórica y su operatividad fáctica, de ahí que, el análisis de las bases doctrinarias permitió determinar que la figura del estado de excepción fue concebida bajo una lógica de última ratio, destinada única y exclusivamente a situaciones de extrema urgencia y transitoriedad que superen la capacidad de respuesta del Estado a través de las instituciones ordinarias. Sin embargo, esta identificación teórica revela que existe una interpretación extensiva de la causal “grave conmoción interna” pues esta ha servido como un habilitante jurídico para un ejercicio del poder que prioriza la suspensión de garantías sobre la resolución de las crisis, esto tiene como consecuencia que, si bien el marco normativo actual establece claramente los límites en la propia norma, se ve desbordado por una práctica política que utiliza la norma no para proteger el Estado de Derecho, sino para legitimar un estado de necesidad permanente que debilita el andamiaje democrático.
- Se examinaron de manera exhaustiva los decretos ejecutivos durante el periodo 2024-2025, mismos que muestran una evidente desnaturalización jurídica, donde la excepción ha dejado de ser una medida extraordinaria para constituirse en una técnica de gobierno ordinaria, los datos recolectados revelan una realidad fáctica alarmante: el Estado ecuatoriano ha permanecido bajo regímenes de excepción durante el 86,18% del tiempo cronológico analizado, lo que demuestra que la medida ha perdido su característica de transitoriedad para convertirse en un estado de normalidad casi absoluta. Esta desnaturalización implica que el Estado ha recurrido a facultades extraordinarias para gestionar problemas estructurales de seguridad que deberían ser abordados mediante políticas públicas de largo aliento e institucionalidad ordinaria. Esta práctica termina generando una falsa percepción de orden que evade el tratamiento de los problemas de raíz, provocando que la excepcionalidad se vuelva en la regla general. Como resultado se produce un desplazamiento del Estado de Derecho hacia un estado de necesidad permanente, donde la normalidad constitucional queda supeditada a una gobernanza de la urgencia que es incapaz de resolver los conflictos estructurales del poder.
- Se evaluaron las actuaciones del máximo órgano de control constitucional frente a la reiterada utilización de los estados de excepción, determinando que la Corte Constitucional ha mantenido una postura que, si bien cumple formalmente con la revisión de presupuestos, en la práctica esto ha permitido la consolidación de dinámicas de biopolítica y necropolítica, al haber validado decretos que terminan afectando el actuar cotidiano de los ciudadanos, quienes ven sus garantías mínimas supeditadas a un estado de vigilancia cuasi permanente. Es así que, la contribución por parte de la Corte en cuanto a la preservación de derechos fundamentales ha resultado limitada, en cuanto su actuación no ha frenado la deriva hacia un sistema en el cual el Estado ha normalizado

el biopoder como un mecanismo de conducción social, cuyo resultado ha sido que la figura del estado de excepción ha dejado de ser un evento jurídico para convertirse en una atmosfera cotidiana, bajo el cual los ciudadanos terminan convertidos en un objeto de gestión estatal, donde la vigilancia de los derechos fundamentales está condicionada a las necesidades políticas del poder de turno.

5.2. Recomendaciones

- Es imperativo que la Corte Constitucional establezca una línea jurisprudencial que defina con una mayor precisión técnica los presupuestos de la causal “grave conmoción interna” pues si bien la jurisprudencia constitucional reciente ha desarrollado ciertos criterios para su configuración, estos aún permiten un margen interpretativo amplio que tiende a favorecer el uso recurrente de los estados de excepción. En ese sentido, la existencia de una delimitación más estricta permitiría impedir que interpretaciones extensivas al texto constitucional operen como habilitantes para la suspensión sistemática de garantías.
- El poder ejecutivo debe priorizar el fortalecimiento de la institucionalidad ordinaria y el diseño de políticas públicas de seguridad con un enfoque estructural, rompiendo la dependencia del recurso extraordinaria que ha mantenido al país en excepción el 86,18% del tiempo, pues resulta fundamental que el Estado deje de instrumentalizar los decretos como un paliativo reactivo, y en su lugar, desarrolle y ejecute planes de inversión social y justicia que ataquen los problemas de raíz.
- Se recomienda que la Corte Constitucional fortalezca el control de los estados de excepción mediante un examen rigurosos de proporcionalidad sustancial y de resultados, exigiendo al Ejecutivo la presentación de indicadores verificables, métricas objetivas e informes de impacto que permitan demostrar que las medidas que se buscan adoptar resulten idóneas, necesarias y proporcionales y además que, el despliegue de la fuerza pública no deriva en una vigilancia discriminatoria o en la estigmatización de territorios históricamente vulnerados.

BIBLIOGRAFÍA

- Agamben, G. (2004). *Estado de excepción* (F. Costa & I. Costa, Trads.). Pre-Textos.
- Aguilar Andrade, J. P. (2010). Entre la retórica de lo nuevo y la persistencia del pasado: La Corte Constitucional y los estados de excepción. *Iuris Dictio*, 9(13). <https://doi.org/10.18272/iu.v9i13.693>
- Alexy, R. (2008). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Álvarez Álvarez, L. (2022). Estado y derecho de excepción: La juridificación del principio la necesidad no conoce reglas. *Teoría y Realidad Constitucional*, 48, 315–341. <https://doi.org/10.5944/trc.48.2021.32207>
- Araujo-Freire, K. M., & Mayorga-Mayorga, E. C. (2025). Control constitucional del estado de excepción y su impacto en los derechos humanos en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 8(S3). <https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.32>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52.
- Báez, J. (2009). *Investigación cualitativa*. ESIC.
- Bueno Cevallos, O. (2016). El sistema de control concentrado y el constitucionalismo en el Ecuador. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 6, 21–31.
- Celis Vela, D. A. (2024). La investigación dogmática en el derecho: Un análisis reconstructivo. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 54(141). <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a9>
- Chacón Molina, M. G., & Zamora Vázquez, A. F. (2025). Control constitucional de los estados de excepción en Ecuador. *Polo del Conocimiento*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2009). *Dictamen No. 0005-09-SEE-CC*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019, 8 de octubre). *Dictamen No. 3-19-EE/19*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 11 de enero). *Dictamen No. 1-24-EE/24 (Control constitucional de los Decretos Ejecutivos No. 110 y 111)*. Caso No. 1-24-EE.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 14 de marzo). *Dictamen No. 2-24-EE/24 (Control constitucional del Decreto Ejecutivo No. 193)*. Caso No. 2-24-EE.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 25 de abril). *Dictamen No. 4-24-EE/24 (Control constitucional del Decreto Ejecutivo No. 229)*. Caso No. 4-24-EE.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 9 de mayo). *Dictamen No. 5-24-EE/24 (Control constitucional del Decreto Ejecutivo No. 250)*. Caso No. 5-24-EE.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 12 de junio). *Dictamen No. 6-24-EE/24 (Control constitucional del Decreto Ejecutivo No. 275)*. Caso No. 6-24-EE.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 18 de julio). *Dictamen No. 7-24-EE/24 (Control constitucional del Decreto Ejecutivo No. 318)*. Caso No. 7-24-EE.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 12 de septiembre). *Dictamen No. 9-24-EE/24 (Control constitucional del Decreto Ejecutivo No. 377)*. Caso No. 9-24-EE.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 24 de octubre). *Dictamen No. 11-24-EE/24 (Control constitucional del Decreto Ejecutivo No. 410)*. Caso No. 11-24-EE.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 18 de diciembre). *Dictamen No. 12-24-EE/24 (Control constitucional del Decreto Ejecutivo No. 469)*. Caso No. 12-24-EE.

Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 23 de enero). *Dictamen No. 01-25-EE/25 (Control constitucional del Decreto Ejecutivo No. 493)*. Caso No. 1-25-EE.

Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 20 de marzo). *Dictamen No. 2-25-EE/25 (Control constitucional del Decreto Ejecutivo No. 552)*. Caso No. 2-25-EE.

Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 30 de abril). *Dictamen No. 3-25-EE/25 (Control constitucional del Decreto Ejecutivo No. 599)*. Caso No. 3-25-EE.

Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 26 de junio). *Dictamen No. 4-25-EE/25 (Control constitucional del Decreto Ejecutivo No. 23)*. Caso No. 4-25-EE.

Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 21 de agosto). *Dictamen No. 5-25-EE/25 (Control constitucional del Decreto Ejecutivo No. 76)*. Caso No. 5-25-EE.

Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 30 de septiembre). *Dictamen No. 6-25-EE/25 (Control constitucional de los Decretos Ejecutivos No. 134 y 146)*. Caso No. 6-25-EE.

Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 16 de octubre). *Dictamen No. 7-25-EE/25 (Control constitucional del Decreto Ejecutivo No. 174)*. Caso No. 7-25-EE.

Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 23 de octubre). *Dictamen No. 8-25-EE/25 (Control constitucional del Decreto Ejecutivo No. 175)*. Caso No. 8-25-EE.

Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 20 de noviembre). *Dictamen No. 9-25-EE/25 (Control constitucional del Decreto Ejecutivo No. 202)*. Caso No. 9-25-EE.

Corte Constitucional del Ecuador. (2026, 15 de enero). *Dictamen No. 1-26-EE/26 (Control constitucional del Decreto Ejecutivo No. 277)*. Caso No. 1-26-EE.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*.

Estévez, A. (2018). Biopolítica y necropolítica: ¿constitutivos u opuestos? *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, 25(73), 9–43. <https://doi.org/10.32870/espiral.v25i73.7017>

Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia* (Vol. 2). Trotta.

Fix-Zamudio, H. (2004). Los estados de excepción y la defensa de la Constitución. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 37(111), 801–860.

Foucault, M. (2004). *El nacimiento de la biopolítica*. Fondo de Cultura Económica.

Foucault, M. (2006). *Defender la sociedad*. Fondo de Cultura Económica.

Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población*. Fondo de Cultura Económica.

García Novoa, C. (2006). Aplicación de los tributos y seguridad jurídica. En *La justicia en el diseño y aplicación de los tributos*.

Gargarella, R. (2014). *La sala de máquinas de la Constitución*. Katz.

González-Becerra, L. (2021). Los estados de excepción: Aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador. *Revista de Derecho Fiscal*, 18, 143–164. <https://doi.org/10.18601/16926722.n18.06>

Gómez Villavicencio, R. (2022). El control constitucional en el Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, 38, 121–144.

Kelsen, H. (2001). *La garantía jurisdiccional de la Constitución*. UNAM.

López, C. G. (2017). Naturaleza jurídica y control jurisdiccional de las decisiones constitucionales de excepción. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 110, 43–74.

Marbury v. Madison, 5 U.S. (1 Cranch) 137 (1803).

Martínez Montenegro, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 14(1). <https://doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art312>

Mendieta Macas, M. (2015). *La temporalidad de los estados de excepción y su incumplimiento* [Tesis de grado]. Universidad Nacional de Loja.

Monroy Cabra, M. G. (2002). *Derecho Internacional Humanitario*. Editorial Temis.

Patajalo Villalta, R. M. (2020). *El control de constitucionalidad en Ecuador: Defensa de un control mixto*.

Presidencia de la República del Ecuador. (2024, 8 de enero). Decreto Ejecutivo No. 110. Registro Oficial Suplemento 473.

Presidencia de la República del Ecuador. (2024, 9 de enero). Decreto Ejecutivo No. 111. Registro Oficial Suplemento 474.

Presidencia de la República del Ecuador. (2024, 7 de marzo). Decreto Ejecutivo No. 193. Registro Oficial Suplemento 515.

Presidencia de la República del Ecuador. (2024, 19 de abril). Decreto Ejecutivo No. 229. Registro Oficial Suplemento 544.

Presidencia de la República del Ecuador. (2024, 30 de abril). Decreto Ejecutivo No. 250. Registro Oficial Suplemento 551.

Presidencia de la República del Ecuador. (2024, 22 de mayo). Decreto Ejecutivo No. 275. Registro Oficial Suplemento 565.

Presidencia de la República del Ecuador. (2024, 2 de julio). Decreto Ejecutivo No. 318. Registro Oficial Suplemento 592.

Presidencia de la República del Ecuador. (2024, 30 de agosto). Decreto Ejecutivo No. 377. Registro Oficial Suplemento 634.

Presidencia de la República del Ecuador. (2024, 3 de octubre). Decreto Ejecutivo No. 410. Registro Oficial Suplemento 658.

Presidencia de la República del Ecuador. (2024, 2 de diciembre). Decreto Ejecutivo No. 469. Registro Oficial Suplemento 697.

Presidencia de la República del Ecuador. (2025, 2 de enero). Decreto Ejecutivo No. 493. Registro Oficial Suplemento 718.

- Presidencia de la República del Ecuador. (2025, 3 de marzo). Decreto Ejecutivo No. 552. Registro Oficial Suplemento 759.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2025, 12 de abril). Decreto Ejecutivo No. 599. Registro Oficial Suplemento 786.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2025, 10 de junio). Decreto Ejecutivo No. 23. Registro Oficial Suplemento 825.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2025, 6 de agosto). Decreto Ejecutivo No. 76. Registro Oficial Suplemento 864.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2025, 16 de septiembre). Decreto Ejecutivo No. 134. Registro Oficial Suplemento 893.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2025, 19 de septiembre). Decreto Ejecutivo No. 146. Registro Oficial Suplemento 896.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2025, 4 de octubre). Decreto Ejecutivo No. 174. Registro Oficial Suplemento 905.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2025, 5 de octubre). Decreto Ejecutivo No. 175. Registro Oficial Suplemento 906.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2025, 4 de noviembre). Decreto Ejecutivo No. 202. Registro Oficial Suplemento 927.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2025, 31 de diciembre). Decreto Ejecutivo No. 277. Registro Oficial Suplemento 962.
- Puga, M. (2014). *Derecho del enemigo, marginalidad y exclusión: Los límites de las garantías en la periferia latinoamericana*. Editorial Jurisprudencia Constitucional.
- Quinche Ramírez, M. (2020). *El control de constitucionalidad*. Temis.
- Quitian Calderón, J. A. (2020). Control constitucional de los estados de excepción en Ecuador y Colombia. *Revista de Derecho*, 18. <https://doi.org/10.18601/16926722.n18.08>
- Ramos Galarza, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica*, 9(3). <https://doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>
- Salgado Pesantes, H. (2005). *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*. Editora Nacional.
- Schmitt, C. (2009). *Teología política*. Alianza Editorial.

Storini, C., Masapanta Gallegos, C., & Guerra Coronel, M. (2022). Control de constitucionalidad en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, 38, 7–27.

Valladares-Guamán, C. A., Toapanta-Pauta, V. A., Grandes-Merizalde, N. A., & Chalá-Cuadros, J. C. (2025). *Manual básico de investigación no experimental transversal*. Editorial Código Científico.

Villacrés Mosquera, F. (2024). Historia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Crítica y Derecho*, 5(9). <https://doi.org/10.29166/cyd.v8i9.6432>

Vivanco Maldonado, L. S. (2022). *Estado de excepción y control de constitucionalidad* [Tesis de maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar.

Zagrebelsky, G. (2016). *El derecho dúctil*. Trotta.

ANEXOS


Anexo 1: Validación del instrumento de recolección de datos por expertos.

1

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: *Rosa Ambi*
 Especialidad: *Derecho Constitucional*
 Título de la investigación: *Los Estados de excepción; y, el control constitucional.*
 Objetivo del instrumento (Que pretende medir):

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
	1	X		X			X	X		X		
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			
6	X		X			X	X		X			
7	X		X			X	X		X			
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador: 

Nombre: *ROSA AMBI*

Cédula: *0602666448*

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Renato Basante

Especialidad: Derecho Constitucional

Título de la investigación: Los Estados de excepción y el control constitucional.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir):

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no		
										esencial	No Importante	
1	X		X			X	X		X			
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			
6	X		X			X	X		X			
7	X		X			X	X		X			
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador

Nombre: Renato Daniel Basante Silva

Cédula: 0603324252

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Hugo Miranda

Especialidad: Derecho Constitucional

Título de la investigación: Los Estados de excepción; y, el control constitucional.

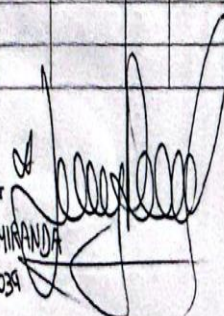
Objetivo del instrumento (Que pretende medir):

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No importante	
1	X		X			X	X		X			
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			
6	X		X			X	X		X			
7	X		X			X	X		X			
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador

Nombre: HUGO MIRANDA

Cédula: 0601495039



Anexo 2: Cuestionario de encuesta dirigido a jueces de la unidad de familia del cantón Riobamba



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA

Destinatario: Jueces de la Unidad de Familia Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba

Objetivo: Recabar información cualitativa que permita analizar el ejercicio del control constitucional realizado por la Corte Constitucional del Ecuador frente a las declaratorias de estados de excepción, identificar posibles deficiencias o insuficiencias en dicho control, examinar su incidencia en la protección efectiva de los derechos constitucionales y evaluar las consecuencias jurídicas e institucionales que se derivan del uso reiterado de esta figura excepcional por parte del poder ejecutivo..

Introducción: La presente entrevista tiene por objeto recabar información relevante para la ejecución del proyecto de investigación titulado *“Los estados de excepción y el control constitucional”*, el cual se desarrolla en el ámbito del Derecho Constitucional ecuatoriano. La entrevista se realiza con fines estrictamente académicos y científicos, garantizándose en todo momento la confidencialidad de la información proporcionada por los participantes, así como el uso responsable de sus opiniones para efectos investigativos.

Primera pregunta. **¿Considera usted que el control constitucional de oficio inmediato ejercido por la Corte Constitucional sobre los decretos de estado de excepción, conforme al artículo 436, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, ha sido suficiente para garantizar su constitucionalidad en lo formal y material?**

Segunda pregunta. **Desde una perspectiva constitucional, ¿considera que la Corte Constitucional verifica adecuadamente los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad en los decretos de estado de excepción?**

Tercera pregunta. **¿Los estados de excepción generan, en su experiencia, una ampliación excesiva de las facultades del Ejecutivo?**

Cuarta pregunta. En caso de ser positiva su respuesta, ¿cómo debería actuar la Corte Constitucional para equilibrar esta situación?

Quinta pregunta. ¿Considera que el Poder Ejecutivo ha utilizado los estados de excepción como un instrumento para ampliar o intensificar el ejercicio de sus facultades extraordinarias, conforme al artículo 165 de la Constitución?

Sexta pregunta. ¿Qué riesgos democráticos se generan cuando los estados de excepción se prolongan o se renuevan sin variaciones sustanciales en las circunstancias que los motivan?

Séptima pregunta. ¿Considera usted que el uso reiterado de los estados de excepción puede contribuir a una desnaturalización de esta figura constitucional?

Anexo 3: Registro fotográfico de la investigación de campo

